

INITIUM LIBERTATIS:
EL EDICTO DE MILÁN, AYER Y HOY

Juan Luis Sevilla Bujalance
Universidad de Córdoba

En memoria del Obispo Osio, de Córdoba: “*En efecto, está escrito: Dad al Cesar lo que es del Cesar, y a Dios lo que es de Dios. Emperador, ni a nosotros nos es lícito gobernar sobre la tierra, ni a ti te es lícito ofrendar*” (*Carta de Osio al Emperador Constancio*).

Abstract: In 2013 the 17th Centenary of the Edict of Milan is celebrated. This Edict granted freedom of religion in the Roman Empire. It was divided in two parts: the East and the West, as it is well-known. This article aims at paying tribute to this momentous event, somehow unknown by the current generation. To this end, the first historical part of this article is dedicated to remember the previous events –the persecutions– and how that freedom was reached.

Keywords: Edict of Milan, freedom of religion, persecutions.

Resumen: En el 2013 se celebra el XVII Centenario del Edicto de Milán, que supuso el comienzo de la Libertad de Religión en el Imperio romano. Este se hallaba dividido en dos partes, como es sabido: Oriente y Occidente. Con este trabajo queremos rendir homenaje a tan trascendental acontecimiento, un tanto desconocido para las generaciones de hoy día. Por ello una primera parte, histórica, se dedica a recordar los sucesos previos –persecuciones– y cómo se llega a alcanzar esta libertad.

Palabras clave: Edicto de Milán, libertad de religión, persecuciones.

SUMARIO: I. El Edicto de Milán, en su tiempo.- 1. Introducción.- 2. Precedentes: paganismo y persecución.- 2.1. La religión oficial y pagana de los romanos.- 2.2. Las primeras persecuciones.- 2.3. Primer Edicto a favor del Cristianismo.- 2.4. Diocleciano en el Gobierno de Roma. La última, y gran persecución.- 3. El camino hacia la libertad: la tolerancia como primer paso.-

3.1. Primer Edicto de tolerancia.- 3.2. Constantino al frente del Imperio occidental: el Lábaro y la batalla del Puente Milvio.- 4. El Edicto de Milán y Nicodemia.- 4.1 Gestación.- 4.2 El Edicto de Milán en su raíz y en el tiempo. II. El Edicto de Milán, hoy.- 5 ¿Persecuciones en nuestros días?- 5.1 Notas para un concepto de Religión.- 5.2. La Religión reconocida como un derecho a ejercer en libertad.- 5.2.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.- 5.2.2. El Tratado de Lisboa (Carta de los Derechos Fundamentales) 5.2.3. La Constitución Española de 1978.- 5.2.4. La Ley Orgánica de Libertad Religiosa.- 5.3. La situación en la praxis.- 5.4. Supuestos de transgresiones del derecho la Libertad de religión.- 5.4.1. Informe de ataques recientes en España hacia este derecho fundamental.- 5.4.2. Informe de ataques hacia el cristianismo en Europa.- 6. Raíz y fundamento de los ataques y discriminaciones.- 6.1. El relativismo.- 6.2. El ateísmo neo-marxista.- 6.3. El laicismo radical, ateo y beligerante.- 6.4. La corriente de raíz discriminatoria por rechazo.- 7. ¿Alternativa a la colaboración? ¿Posible diálogo? - 7.1. ¿Hay en éste contexto alguna opción al diálogo?- 7.2. La laicidad positiva y su argumentación.- 7.3. ¿Posible diálogo con los no creyentes para asentar una base firme?- 7.4. ¿Neutralidad del Estado? ¿Valores democráticos?- 8. Bibliografía.

I. EL EDICTO DE MILÁN, EN SU TIEMPO

1. INTRODUCCIÓN

Nos separan XVII Siglos de la promulgación del Edicto de Milán. A la hora de mencionarlo, es irremediable comenzar recordando que con él, nos hallamos ante uno de los capítulos fundamentales de nuestro devenir histórico. Aquél constituye, sin duda alguna, un jalón trascendental que no puede ignorarse para poseer un conocimiento real y objetivo del posterior desarrollo de toda una Civilización, la Civilización occidental.

De sus consecuencias en la época en que tuvo lugar y su eficacia inmediata, existe una copiosa bibliografía, elaborada por estudiosos de la materia. Por nuestra parte, junto al reconocimiento y el recuerdo, en el aniversario de la efemérides, nos mueve también otro propósito, además, que se dirige a analizar su posible vigencia y actualidad. No nos inspira por ello tan sólo la nostalgia, sino también un claro sentido práctico, al que se enlaza la perspectiva crítica que inevitablemente conlleva la contemplación del actual panorama social, político y religioso.

El Edicto de Milán nació para ser observado en un área muy superior al de nuestra Nación, España, ya que su vocación alcanzaba a todo el Occidente

romano. Por otra parte, es de notar que el citado Edicto –cuyo texto desconocemos– es el mismo que sancionaba el Emperador Licinio para Oriente, que se hallaba bajo su mandato cuando aquél se promulgaba, de manera que bien puede considerarse cómo se trataba de una acción conjunta asumida por las dos cabezas del Imperio con el fin de establecerlo en todo el territorio dominado por Roma.

Evidentemente, nuestro estudio, mucho más limitado en lo referente a la actual vigencia y posible aplicación de los principios de aquella norma, entrará a analizar la situación actual en nuestro suelo español, lo cual no obsta para que, al hilo del *excursus*, aparezcan referencia a circunstancias y situaciones enlazadas con la materia ajenas a nuestras fronteras, y relativas a nuestro área socio-cultural más próxima, esencialmente Europa. No en balde, toda ella, o al menos la que estuvo romanizada, halla entre sus raíces también la trascendental influencia del Edicto de Milán.

2. PRECEDENTES: PAGANISMO Y PERSECUCIÓN

2.1. LA RELIGIÓN OFICIAL Y PAGANA DE LOS ROMANOS

La primera cuestión a tratar en este momento es cuál era la Religión que se vivía en el Imperio romano, en medio del cual se va a ir desarrollando el Cristianismo¹.

En el mundo pagano de la Antigüedad greco-romana, las religiones se encontraban vinculadas de forma indisoluble a la vida familiar y civil. Los hombres libres, precisamente por formar parte de una familia y de una ciudad daban culto a los dioses que protegían a esta. La Religión, al tiempo, se hallaba impregnando toda la vida de la ciudad, incluso la pública, en la que las celebraciones y rituales eran contempladas con normalidad. Así, las elecciones o comicios no podían celebrarse sin consultar a los augures y sólo en los días fastos se podían llevar a cabo aquellos acontecimientos. Para declarar la guerra, librar una batalla o firmar un tratado, era preciso celebrar ritos marcados por una tradición, de la cuál eran depositarios los sacerdotes. En resumen, como recoge BARDY, “*la vida de la ciudad era esencialmente religiosa y puede decirse que el ciudadano se encontraba adscrito por definición al servicio de los dioses nacionales*”.

Frente a los ciudadanos, se encontraban todos aquellos que procedentes de otras ciudades, llegaban a las urbes o polis a desplegar cualquier actividad, sea comercial o laboral. Estos extranjeros domiciliados en ellas no tenían

¹ Para un estudio en profundidad y detallado sobre la materia, vid. la obra, ya clásica, y que hemos tomado como referencia de BARDY, G. *La conversión al Cristianismo en los primeros siglos*. Ediciones Encuentro. Segunda edición. Traducción de Luis Aguirre. Madrid, 2012, pags. 13 y ss.

participación en la vida política o religiosa, de manera que carecían de acceso a las asambleas como a los cultos de aquella. Con ello, puede decirse que era inferior en la ciudad al más humilde de los ciudadanos.

No obstante, si encontraba compatriotas junto a sí, podía asociarse con ellos, formando así una especie de cofradía, y vivir así su Religión. Griegos y romanos en este sentido practicaban una conducta de idéntico liberalismo, y si vigilaban la actividad de estas corporaciones, las permitían en tanto en cuanto quedara a salvo el orden público. En ocasiones, algunas adquirían un reconocimiento oficial.

Las religiones antiguas, nacionales, por tanto, no eran algo independiente de la vida política de la ciudad. No obstante, aun siendo parte constitutiva, sin embargo no eran excluyentes de los demás cultos y creencias.

Una primera aparición de diversidad de divinidades en la misma Urbe, tuvo lugar a través de las prácticas culturales de las clases sociales inferiores: los plebeyos, adorando a dioses peregrinos –extranjeros–, no tenían que hacerlo con las viejas divinidades de los patricios. Fueron estos, sin embargo, quienes al poco tiempo reconocieron aquellos dioses y cultos y los tomaron también para sí, dándoles cabida en el universo de las divinidades romanas.

También en relación con la división en clases sociales de Roma se encuentra otra vía de acceso de diversos dioses y creencias en la ciudad: los esclavos, que habían caído en tal condena, no eran reconocidos como personas sino como res. La Ley no les reconocía a aquellos ningún derecho civil o religioso, de manera que no tenían posibilidad de fundar una familia, ni de adherirse al culto oficial. Pero como muchos de ellos antes de ser esclavos en su pueblo habían sido libres, y conservaban su alma y sus aspiraciones, mantuvieron y practicaron en muchos casos su religión originaria.

Por otra parte, se hizo frecuente la asunción de divinidades de otros pueblos en el culto propio de la ciudad, lo cual tuvo lugar por otra causa: el resultado de campañas bélicas y en relación con ellas, la superstición de la sociedad. Así, una vez triunfaba el ejército sobre algún pueblo, se trasladaban a la Urbe también sus dioses junto a los habitantes para ser hechos esclavos. Sin embargo, el temor hacia estos dioses extraños, hacía que los propios romanos quisieran verse fuera de su posible venganza, y así también les ofrecían culto. Cuando, por el contrario, era Roma la que sucumbía en alguna batalla, comenzaban a desconfiar en sus divinidades y a pedir protección a las del enemigo que habían mostrado ser más protectoras y eficaces.

El ingreso de otras divinidades ajenas, no fue sólo por causas de la derrota y victoria militar, sino que también se acudía al culto de aquellas cuando se establecían relaciones con otros pueblos y con aquél culto trataban de aproximarse aún más.

La prueba más elocuente de la entrada en la Religión romana de divinidades extranjeras la tenemos en la asunción de dioses provenientes de Grecia: así, se identificó, a Zeus con Júpiter, o a Hermes con Mercurio. Pero no ya sólo se trató de una asunción de la divinidad, sino que también con ellas, afloran, como es lógico, los cultos rituales en las creencias de aquellos otros pueblos.

Junto a los dioses olímpicos de Grecia, el otro cauce de creencias que hundía sus raíces en las creencias místicas, nacidas en los siglos VII y VI a J.C. Las mismas se verían también de algún modo recogidas en esta amalgama de dioses que en Roma iban emergiendo, y en ella eran asumidas sin dificultad. Así, como evidencia nos encontramos también con la identificación de su diosa Démeter con Ceres, que representa las corrientes dionisiacas transformadas ya en el Orfismo. No en balde, debemos recordar que fue en la península Itálica, en la Magna Grecia, donde arribó una de las raíces místicas más antiguas que se ocupó del destino del alma de la inmortalidad y la vida de ultratumba, y que tuvo como germen a Pitágoras, quien alcanzó ya en vida el reconocimiento de un semi-dios, cuya memoria se perpetuó a través de los siglos².

En cuanto a la práctica de la religión, los individuos podían dar culto en privado a quien quisieran, pero siempre que permanecieran fieles a los cultos de la ciudad. Por ello, no había dispensa para ellos en los ceremoniales públicos legalmente obligatorios. Causar baja en la Religión oficial era causa y motivo para dejar de ser ciudadano. No obstante, cumpliendo con esa Religión, en privado podían acudir al universo celestial que quisieran para pedir protección y dar culto. Tan sólo era obligatorio y preciso respetar el orden público y la moral en este sentido. El Estado para nada intervenía en una cuestión que consideraba que pertenecía a la esfera personal.

2.2. LAS PRIMERAS PERSECUCIONES

Asentado lo anterior, el primer interrogante fundamental que se nos presenta se centra en las causas de las persecuciones hacia el Cristianismo. ¿Acaso no era una Religión más, que podía convivir en medio de la ciudad, como tantas otras que se habían ido estableciendo pacíficamente, con la aquiescencia de las autoridades?

Las primeras persecuciones trajeron causa de considerar al Cristianismo como algo perverso y abominable que el Estado romano no debía permitir. Nerón y Domiciano lanzaron sus ataques virulentos contra el Cristianismo como consecuencia de su carácter personal: se trataba de auténticos tiranos que enfurecieron con la presencia de la nueva Religión, de igual modo que se enfrentaron despóticamente con tantas otras cuestiones a lo largo de su gobier-

² Vid. pags 160 y ss.

no. Se trataba por tanto de actuaciones localizadas, de ráfagas que por ser las primeras, hicieron ver a los adeptos de aquella que su andadura no sería fácil. Al tiempo, propiciaron el surgimiento de los primeros mártires, que se erigirían pronto en el ejemplo que tomaron los restantes miembros de su credo para fortalecerse en la fe. A la vez, esa actitud pública y heroica, serviría para que se propagaran con mayor celeridad sus creencias en medio de la sociedad romana de su tiempo.

En el interior del cristiano, en realidad, como recoge agudamente RATZINGER, habitaba ya una actitud que se había ido deslizándose por la mentalidad estoica. La misma había descubierto tras la diversidad de estructuras, la unidad de la esencia hombre, es decir, la humanidad que hace al hombre lo que es y va a permanecer por encima de todo, a lo largo de todos los tiempos. De ahí la libertad interior frente al Estado, que persigue una revolución no política, sino ética, el cambio del hombre, no la transformación de las relaciones. Con ello, se contrapuso la convicción de la fe a la autoridad estatal, la fuerza interna de la verdad al poderío externo de las fuerzas terrenales³.

Con todo lo anterior, el Cristianismo había ido fortaleciéndose y crecía en medio del Imperio, en el que había echado ya raíces vigorosas. Llegamos así al reinado de Decio (249-251) quien a sus dotes unió el interés especial por devolver la grandeza a Roma. Entre los elementos que más llamaban la atención del nuevo Emperador estaba la Religión, la cuál había sido, a su juicio, trascendental para alcanzar aquella gloria. En esta línea, consideró que entre los factores que habían cooperado a resquebrajarla se encontraba el sincretismo oriental que, nacido ya con anterioridad y extendido por el Imperio, se vio alentado por la dinastía de los Severos.

El Cristianismo, que como hemos visto se había asentado en Roma para estas fechas, se vio asimilado a aquél y cayó bajo la sospecha del Emperador y de los cortesanos que le rodeaban. Llegó Decio al convencimiento de que era el Cristianismo el peor enemigo del Imperio, más aún que el sincretismo oriental, y se propuso exterminarlo. Para ello comenzó lo que se puede considerar la primera gran persecución, certificada en el primer Edicto General contra los Cristianos, se establecía la que debía ser base jurídica para la persecución. Aun cuando el texto no hemos llegado a conocerlo, el conjunto de narraciones e historias contemporáneas evidencian que con dicho Edicto los gobernadores provinciales se encontraban facultados para exigir a los cristianos algún signo exterior y claro de reconocimiento de la Religión oficial, y así, podría ser a través del ofrecimiento de un sacrificio, la participación en banquetes, o la quema de incienso⁴.

³ RATZINGER, J. *La unidad de las naciones*. Ediciones Cristiandad. Madrid, 2011. pag. 22 y ss.

⁴ LORCA, B. *Historia de la Iglesia católica, Vol. I*. B.A.C. Madrid, 1991, pags. 295 y ss.

Con ello, se otorgaba rango oficial, mediante una norma, a la persecución de los cristianos en el Imperio. En adelante se intercalarían períodos de paz y tranquilidad para aquellos con nuevas etapas de terror y martirios generalizados. Las causas fueron de diversa índole y bien puede decirse que desde esta primera persecución, los miembros de la nueva Religión se encontraban en el punto de mira del pueblo romano y de los Emperadores, quienes los acusaban con facilidad de las desdichas y problemas acaecidos bajo su gobierno. Así, en adelante Gallo (251-253), que siguió a Decio, iniciaría una nueva persecución al considerar que eran los cristianos los culpables de la epidemia de peste que se extendió por el Imperio. Valeriano, sucesor del anterior comenzó siendo tolerante con ellos, pero influido por Macriano, su consejero, comenzó una fuerte persecución en el 257. La causa esta vez fue otra: Macriano fiel entusiasta del sincretismo oriental, veía en el Cristianismo su gran rival. Por ello, y para exterminarlo, convenció a Valeriano de que este era una fuerza de gran envergadura que ponía en peligro el Imperio y aún a la persona del Emperador. Este promulgaría dos edictos en los años 257 y 258 lanzando una nueva persecución. La misma se generalizaría extendiéndose mucho más allá de las fronteras de la Urbe y alcanzando fuertemente al Norte de África y a Hispania. Sería la primera de las grandes persecuciones contra los cristianos, en la que pereció entre otros grandes testigos de Cristo, San Lorenzo.

Estas circunstancias tan adversas para los creyentes en la nueva Religión, iban a verse alteradas inesperadamente. En plena guerra con los persas, el propio Emperador se dirigió al frente de su ejército a Edesa, que se hallaba fuertemente asediada por el Rey Sapor. Valeriano cayó preso de aquél y permaneció en cautividad sometido a humillaciones y vejaciones hasta una cruenta muerte. A lo largo del cautiverio, y por su despótica y bárbara conducta, recuerda LACTANCIO que nadie reclamó su vuelta: ni siquiera Galieno, su propio hijo, que alcanzó el trono sucediéndole⁵.

2.3. PRIMER EDICTO A FAVOR DEL CRISTIANISMO

Con Galieno (260-268) llegaría un nuevo tiempo de paz: parece ser que influyó en su política hacia el Cristianismo su madre, Salomina, que contemplaba con buenos ojos a la nueva Religión. Al poco de alcanzar el trono y por esta influencia, junto a la animadversión que sintió hacia la actuación de su padre en esta cuestión, Galieno promulgaba el primer Edicto de tolerancia. No conservamos el texto de dicho Edicto, pero son suficientes y concordadas las noticias que de él nos ofrece EUSEBIO DE CESAREA. Junto a ello, hay que

⁵ LACTANCIO, *Sobre la muerte de los perseguidores*, V. Introducción, traducción y notas de R. Teja. Editorial Gredos. Madrid, 1982.

anotar la devolución de iglesias a los cristianos y cementerios que les habían sido confiscados⁶.

Este período de paz propiciado por el Edicto de tolerancia de Galieno, y seguido durante los dos años del Emperador Claudio II, sucesor de aquél, verían sin embargo un nuevo peligro con la llegada al poder de Aureliano (270-275). Según el propio EUSEBIO DE CESAREA, hay discordancias acerca de si llegó este Emperador a ordenar una persecución. Lo cierto y verdad es que en un primer período consintió dejar vivir a los cristianos en paz, siguiendo así la línea de Galieno. Sin embargo, posteriormente, al parecer concibió la idea de fusionar todas las religiones en el sincretismo del *Sol invictus*. Sin embargo, Aureliano hallaría la muerte sin haber alcanzado a ver cómo se ejecutaban sus planes, por lo que se disipó el peligro para los cristianos en breve⁷. Ya los siguientes emperadores –Tácito, Probo y Caro– mantuvieron la situación anterior a Aureliano en lo fundamental⁸.

2.4. DIOCLECIANO EN EL GOBIERNO DE ROMA. LA ÚLTIMA, Y GRAN PERSECUCIÓN

La entronización de Diocleciano va a tener en principio un carácter de continuación, si bien de su mano, con el transcurso de unos años, Roma va a ver profundamente reformada en su estructura política y territorial. Con el fin de una mejor defensa de las fronteras del vasto territorio que abarcaba ya, Diocleciano concibe un plan que va a llevar a cabo: dividir el Imperio y su administración en dos mitades. Así, en el año 286, la Región oriental quedará bajo el gobierno del propio Diocleciano, mientras que el occidente romano va a caer bajo el dominio del compañero de armas de aquél, Maximiano. Ambos ostentarían el título de Augusto, si bien Diocleciano tendría cierta preeminencia sobre su asociado al poder.

Posteriormente, ya en el año 293, y con el mismo fin militar de asegurar una mejor defensa de las vastas fronteras del Imperio, procedería Diocleciano a una reestructuración del poder: a cada uno de los dos augustos le auxiliaría un Cesar –así se designó el cargo– el cual tendría derecho de sucesión sobre el Augusto al que se hallaba asociado. Para colaborar con Maximiano, designó a Constancio Cloro, mientras que a su lado instituyó como Cesar a Galerio.

Es de notar que durante un primer espacio de tiempo, unos dieciocho años, y que son los que transcurren aproximadamente hasta que se estructura así el poder de Roma, y Galerio entra en el organigrama descrito, Diocleciano mantuvo la tolerancia de los períodos precedentes. Sin embargo, a lo largo de

⁶ LORCA, B. “*Historia de la Iglesia católica...cit*” pag. 310.

⁷ LACTANCIO. *Sobre la muerte de los perseguidores*, VI.

⁸ LORCA, B. “*Historia de la Iglesia católica...cit*” pag. 312.

aquellos años previos, y en el entorno social, e incluso en lo más próximo al Emperador, se iban dando una serie de circunstancias que irían favoreciendo la aparición de un nuevo estallido de violencia hacia los cristianos: su religión se extendía con fuerza infiltrándose en las clases sociales más altas, el ejército se había convertido en un especial caldo de cultivo para ella también y, ante tal panorama, los sectores más fanáticos y vinculados con el paganismo, se defendían en sus creencias enfrentando al pueblo vivamente contra aquella. Junto a ello, la presentaban a los Magistrados y al mismo Emperador, como un enemigo del Estado romano ante el que había que prevenirse con fuerza. Es así como da comienzo la imagen de la Iglesia católica no ya sólo como una religión ajena y falsa, sino que además, se ha visto transformada en un peligroso rival del Estado al que hay que abatir.

Junto a lo anterior, alimentaría aún más este visceral rechazo por el Cristianismo el entramado de corrientes filosóficas de corte pagano, especialmente la expansión en esta época del Neoplatonismo, un pensamiento que rivalizaba con aquél, y que se hallaba presente entre las capas más elevadas y cultas de la Sociedad romana.

Así, entre los alumnos de la Escuela que tiene en Roma –años 253 a 263– junto al mayor de los neoplatónicos, Plotino, se dan cita miembros de las corrientes filosóficas y religiosas de la época, ya sean cristianos, gnósticos y paganos, incluyendo nombres ilustres como los de los senadores romanos Orroncio y Sabinilo, e incluso hasta el mismo Emperador Galieno, antes citado, y su esposa Salomina acudieron a sus clases⁹.

Por su parte, Galerio había recibido una fuerte influencia de su madre en la educación religiosa. Relata así LACTANCIO que aquella adoraba los dioses de las montañas, y era una mujer altamente supersticiosa que ofrecía banquetes sacrificales con harta frecuencia. Así, además, al alimentar a sus paisanos se hacía más querida entre ellos¹⁰.

Parece que LACTANCIO al decir que adoraba a los dioses de las montañas, pretendía hacer notar el carácter rudo y agreste del linaje de Galerio. Entre los que abarca fundamentalmente el concepto, se encuentran los cultos más extendidos entre los campesinos¹¹.

Frente a estas actitudes paganas, los cristianos se abstendían de participar en las fiestas y celebraciones organizadas por ella, Rómula, quien iba alimentando así una enemistad que se transformaba en odio. En esta fuerte animadversión hacia aquellos fue educado Galerio, quién asimiló las inclinaciones maternas y aún las llevó al extremo.

⁹ GARCIA CASTILLO, P. *Plotino*. Ediciones del Orto. Madrid, 2001, pag. 9.

¹⁰ LACTANCIO. *Sobre la muerte de los perseguidores*, XI.

¹¹ *Ibidem*, not. p. pag. 102

También supersticioso en sus creencias, una vez alcanzó el poder por decisión de Diocleciano, volviéndose aún más ambicioso y ególatra, tomó como uno de sus objetivos la eliminación del Cristianismo en el Imperio. Para ello, trató de convencer a su mentor, quien en un principio no se mostraba favorable al derramamiento de sangre y la pérdida de la paz en su territorio. Sin embargo, ante la pertinaz insistencia de Galerio, el Emperador decidió consultar con sus consejeros, quienes, movidos en buena medida por las persuasiones de aquél, y por su propia aversión al Cristianismo, llevaron a Diocleciano a ceder frente a las pretensiones de su César.

Finalmente, la decisión se vería plasmada en un Edicto de Persecución, promulgado el 24 de Febrero del mismo año. Con él las personas que eran miembros de la nueva Religión perdían todo honor y dignidad y se verían sometidas a tortura. Comenzaba así la que sería quizá la más cruenta y larga persecución de cristianos en la Historia de Roma. No en balde ha sido conocida y denominada como *la gran persecución*¹².

Precipitó aún más la cólera del Emperador la acusación hacia los cristianos de un incendio que, poco después, hacia el mes de Abril, se produjo en el Palacio Imperial¹³. A raíz del mismo, se desató la furia de Diocleciano y comenzó una terrible masacre que afectó esencialmente, en principio, a los servidores del palacio, en donde, como hemos dicho, se había originado el fuego.

Apunta LACTANCIO a que fue el propio Galerio quien, en su afán de acabar con el Cristianismo, y para atizar aún más al Emperador y recrudecer la persecución, ordenó a agentes suyos prender fuego. Asimismo habla de un segundo incendio a los quince días del mencionado¹⁴.

Por su parte, EUSEBIO DE CESAREA, lo achaca a la casualidad¹⁵, mientras que al parecer, el Emperador Constantino, en su *Oratio ad sanctorum coetum* (XXV), hace alusión también a uno sólo, señalando la causa en la caída de un rayo¹⁶.

Desatada la persecución, fueron infligidos los más bárbaros tormentos a los cristianos y hasta tres edictos seguidos promulgaría Diocleciano en su postura de odio hacia la nueva Religión¹⁷.

¹² LACTANCIO *Sobre la muerte de los perseguidores*, XIV.

¹³ EUSEBIO DE CESAREA, *Historia Eclesiástica*, VIII-6. Texto versión española, introducción y notas por Argimiro Velasco-Delgado O.P. Primera edición. Editorial B.A.C. Madrid 2002.

¹⁴ LACTANCIO *Sobre la muerte de los perseguidores*, XIV.

¹⁵ EUSEBIO DE CESAREA, *Historia Eclesiástica*, VIII-6.

¹⁶ Vid. "*Historia Eclesiástica...cit.*" not. p. pag. 46.

¹⁷ LORCA, B. "*Historia de la Iglesia católica...cit.*" pag. 319.

3. EL CAMINO HACIA LA LIBERTAD: LA TOLERANCIA COMO PRIMER PASO

Un acontecimiento trascendental iba a tener lugar, sin embargo, poco después: de manera inesperada¹⁸, Diocleciano abdicaba y obligaba a hacerlo al otro Augusto, Maximiano. Por el derecho de sucesión establecido, ocupan el lugar de aquellos Galerio para Oriente y Constancio Cloro para Occidente. Y serán césares Maximino Daia en Oriente y Severo en Occidente. Con esta nueva situación y debido a su carácter mucho más transigente, en los dominios que pasaron a manos de Constancio Cloro (Las Galias, Britania, Hispania) y Severo (Algunos territorios en Europa, y Africa) cesa inmediatamente la persecución para el Cristianismo. Con ambos comienza así un período de paz en la mitad occidental del Imperio, frente a la actitud mantenida en oriente por Galerio y su colaborador Maximino Daia, quienes con todo rigor continuaron en su despiadado fanatismo. Incluso, al parecer, el segundo llegó a promulgar tres edictos de persecución más hacia los cristianos¹⁹.

Distintos avatares políticos y bélicos se van a suceder a partir de entonces, con enfrentamientos entre los Augustos y Césares, y con los nombramientos que llevará a cabo Galerio. Comoquiera que no son objeto de especial relevancia ahora para nuestro trabajo, nos trasladamos ya al período que más nos incumbe, cuando se encuentran ya en la tetarquía que encabeza el Imperio Romano el propio Galerio, y Maximino Daia en Oriente, y Constantino –hijo de Constancio Cloro que ha sucedido a su padre– y Majencio, en Occidente.

3.1. PRIMER EDICTO DE TOLERANCIA

Una dolorosa y terrible enfermedad, desconocida y misteriosa consume lentamente a Galerio a lo largo de un año²⁰. Este, ve próxima su muerte y comprende que la persecución a los cristianos ha sido inútil.

Tanto LACTANCIO como EUSEBIO DE CESAREA, convienen en el reconocimiento último y confesión del Dios de los cristianos como el verdadero Dios por parte de Galerio, antes de ordenar el Decreto.

En palabras del primero, llegaría a tal confesión doblegado finalmente por la enfermedad, e inmediatamente a esta, dio órdenes para que, sin diferirlo un momento, hicieran cesar la persecución contra los cristianos y que, mediante una ley y un decreto imperiales, les dieran prisa para que construyese-

¹⁸ En su obra, narra LACTANCIO cómo en esta decisión fue decisiva la presión de Galerio, y una carta de Maximiano, advirtiendo a Diocleciano de cómo este preparaba un poderoso ejército para hacerse con el poder. Vid. *Sobre la muerte de los perseguidores*, pags. 114 y ss.

¹⁹ LORCA, B. "*Historia de la Iglesia católica...cit*" pag. 328 y ss.

²⁰ LACTANCIO, *Sobre la muerte de los perseguidores*, XXXIII.

ran sus iglesias y practicaran el culto acostumbrado, ofreciendo oraciones por el Emperador²¹.

EUSEBIO DE CESAREA, narra los hechos con el siguiente tenor literal:

“Luchando contra males tan grandes, se dio cuenta de las atrocidades que había osado cometer contra los adoradores de Dios y, en consecuencia, recogiendo en sí su pensamiento, primeramente confesó al Dios del universo y luego, llamando a los de su séquito, dio órdenes de que, sin diferirlo un momento, hicieran cesar la persecución contra los cristianos y que, mediante una ley y un decreto imperiales, les dieran prisa para que construyeran sus iglesias y practicaran el culto acostumbrado, ofreciendo oraciones por el emperador.

Inmediatamente, pues las obras siguieron a las palabras, y por todas las ciudades, se divulgó un edicto que contenía la palinodia de lo hecho con nosotros”²².

Y, a continuación, recoge el Edicto propiamente dicho:

3. *“El emperador César Galerio Valerio Maximiano, Augusto Invicto, Pontífice Máximo, Germánico Máximo, Egipcio Máximo, Tebeo Máximo, Sárмата Máximo cinco veces, Persa Máximo dos veces, Carpo Máximo seis veces, Armenio Máximo, Medo Máximo, Adiabeno Máximo, Tribuno de la Plebe veinte veces, Imperator diecinueve veces, Cónsul ocho veces, Padre de la Patria, Procónsul;*

4. *“y el emperador César Flavio Valerio Constantino Pío Félix Invicto, Augusto, Pontífice Máximo, Tribuno de la Plebe, Imperator cinco veces, Cónsul, Padre de la Patria, Procónsul;*

5. *“y el emperador César Valerio Liciniano Licinio Pío Félix, Invicto Augusto, Pontífice Máximo, Tribuno de la Plebe cuatro veces, Imperator tres veces, Cónsul, Padre de la Patria, Procónsul, a los habitantes de sus propias provincias, salud.*

6. *“Entre las otras medidas que hemos tomado para utilidad y provecho del Estado, ya anteriormente fue voluntad nuestra enderezar todas las cosas conforme a las antiguas leyes y orden público de los romanos y proveer a que también los cristianos, que tenían abandonada la secta de sus antepasados, volviesen al buen propósito.*

7. *“Porque, debido a algún especial razonamiento, es tan grande la ambición que los retiene y la locura que los domina, que no siguen lo que enseñaron los antiguos, lo mismo que tal vez sus propios progenitores establecieron anteriormente, sino que, según el propio designio y la real gana de*

²¹ LACTANCIO, *Sobre la muerte de los perseguidores*, XXXII, 11.

²² EUSEBIO DE CESAREA, *Historia eclesiástica*, XVII, 1 y 2.

cada cual, se hicieron leyes para sí mismos, y éstas guardan, habiendo logrado reunir muchedumbres diversas en diversos lugares.

8. *“Por tal causa, cuando a ello siguió una orden nuestra de que se cambiasen a lo establecido por los antiguos, un gran número estuvo sujeto a peligro, y otro gran número se vio perturbado y sufrió toda clase de muertes.*

9. *“Mas como la mayoría persistiera en la misma locura y viéramos que ni rendían a los dioses celestes el culto debido ni atendían al de los cristianos, fijándonos en nuestra benignidad y en nuestra constante costumbre de otorgar perdón a todos los hombres, creímos que era necesario extender también de la mejor gana al presente caso nuestra indulgencia, para que de nuevo haya cristianos y compongan las casas en que se reunían, de tal manera que no practiquen nada contrario al orden público. Por medio de otra carta mostraré a los jueces lo que deberán observar.*

10. *“En consecuencia, a cambio de esta indulgencia nuestra, deberán rogar a su Dios por nuestra salvación, por la del Estado y por la suya propia, con el fin de que, por todos los medios, el Estado se mantenga sano y puedan ellos vivir tranquilos en sus propios hogares”.*

Afirma LORCA que, previamente Galerio se había puesto en inteligencia con los jueces de Occidente, Majencio y Constantino²³, quienes, como ya señalamos, en sus territorios habían tomado una política de tolerancia para con los cristianos, y así, el Edicto sería, al menos en su creación intelectual, obra de los tres.

Para ello, debe basarse en el encabezamiento con las citas nominales y títulos de los Augustos y Césares –que omite LACTANCIO– y que preceden al contenido en sí del Edicto en este texto que acabamos de reproducir, de EUSEBIO DE CESAREA.

A los efectos de conocer la autoría del Edicto de tolerancia, es interesante la observación de VELASCO-DELGADO, quien recuerda que no aparecen los títulos de Maximino Daia, que debieron seguir a los de Galerio, ya que el Edicto debían firmarlo los cuatro. Argumenta que EUSEBIO hace desaparecer el nombre por negarse aquél, poco después, a la aplicación efectiva del Edicto en sus territorios. No obstante, su nombre debió aparecer entre los de los restantes miembros de la Tetrarquía encabezando el Edicto²⁴. Así se deduce también de los textos de LACTANCIO quien habla de aquél como del decreto común²⁵, el cual para Oriente no había sido promulgado por escrito por Maximino Daia, sino que lo había concedido de palabra, como recoge TEJA en su anotación²⁶.

²³ LORCA, B. *“Historia de la Iglesia católica...cit”* pag. 330.

²⁴ Vid. *“Historia Eclesiástica...cit., not p. pag. 155.*

²⁵ LACTANCIO Sobre la muerte de los perseguidores, XXXVI.

²⁶ Vid. *“Sobre la muerte de los perseguidores...cit”, not. p. pag. 352.*

El Edicto se publicó, según el mismo LACTANCIO, el 30 de Abril del 311 en Nicomedia, y pocos días después, el 5 de Mayo, Galerio perdía la vida²⁷.

3.2. CONSTANTINO AL FRENTE DEL IMPERIO OCCIDENTAL: EL LÁBARO Y LA BATALLA DEL PUENTE MILVIO

Múltiples son, como es lógico, los avatares que se dan cita en la misma, de entre los cuales el de mayor trascendencia para nosotros lo constituye el enfrentamiento entre Constantino y Majencio. Hacia el 312 Maximino Daia, que sentía celos hacia Licinio, envía secretamente emisarios a Majencio para formar un frente común frente a Constantino y Licinio. Constantino, se ve así en la necesidad de combatir al tirano Majencio, que hallaba reconocimiento entre las provincias del Norte de África, gran parte de la Península itálica y las islas cercanas. Aguardaba éste el combate en la propia Roma, en donde se había hecho fuerte tras las derrotas que le propinara aquél a sus tropas en Turín y Verona. Bajo su mando se encontraba un formidable ejército, compuesto, según las crónicas, por doscientos mil hombres.

Preocupaba esta circunstancia a Constantino que, en su camino, un día en que se acercaba hacia el combate tuvo la extraña visión que recogen por su cuenta, independientemente, y con distinta narración, LACTANCIO y EUSEBIO DE CESAREA. Bajo envolturas más o menos literarias, recogen cómo a media mañana, brillando en el cielo, vio el Príncipe una gran cruz con una inscripción que decía así: *In hoc signo vinces*. Esa noche tuvo una aparición del Redentor que le conminaba a poner al frente de su ejército un signo. Inmediatamente mandó llamar para fabricar un símbolo. De cómo era el trazado del mismo, sí tenemos una noticia más detallada: se hallaba compuesto por una cruz enriquecida con algunas piedras, cuya parte superior terminaba en un monograma que recogía las letras inicial y final del alfabeto griego, significando a Cristo como principio y fin. Se denominó a este estandarte bajo el título de *Lábaro*²⁸. Terminado el trabajo, se hicieron cuantas réplicas permitió el tiempo y con él al frente de sus tropas, se encaminó a Roma, de la que partió Majencio encabezando su impresionante ejército al encuentro con aquél, sufriendo éste una inesperada y gran derrota en la fecha del 27 de Octubre del 312, cerca del puente Milvio, a pocas leguas al Norte de la *Urbe*. En la bata-

²⁷ LACTANCIO, *Sobre la muerte de los perseguidores*, XXXV.

²⁸ "Se elaboró de la siguiente forma: una larga asta revestida de oro disponía de un largo brazo transversal colocado a modo de cruz; arriba, en la cima de todo, se apoyaba sólidamente entretejida a pase de preciosas gemas y oro una corona, sobre la cuál dos letras indicando el nombre de Cristo connotaban el símbolo de la salvífica fórmula por medio de los dos primeros caracteres: la rho formando una ji hacia el medio." EUSEBIO DE CESAREA. *Vida de Constantino*, I, 31. Editorial Gredos. Madrid, 1994.

lla perdió la vida Majencio entre las aguas del Tiber, y quedó libre el camino para Constantino que, victorioso entró en la capital, en cuyo foro mandó erigir una estatua suya con una gran Cruz en la mano. En adelante combatió siempre con el *Lábaro* al frente de sus tropas, y con el símbolo de la Cruz grabado en su yelmo y en los broqueles de sus legionarios.

4. EL EDICTO DE MILÁN Y NICODEMIA

4.1. GESTACIÓN

Con la derrota y desaparición de Majencio, Constantino gobierna en el Imperio occidental, mientras que Licinio comparte el poder en el territorio de Oriente junto a Máximo Daia. Este se mantuvo siempre coloso de aquél por cuanto Galerio se lo había antepuesto como Augusto²⁹, honor que constituía el centro de sus aspiraciones.

Tras un primer tratado de paz y amistad, en el que se reconocía como primer Augusto a Maximino, se acordaba una división del territorio que otorgaba a Licinio el poder sobre los Balcanes, y a Maximino Daia las áreas más orientales del Imperio (Siria, Egipto y Asia Menor) A ellas se retiró en principio en actitud pacífica.

Sin embargo, poco iba a durar la calma: no obstante habiéndose adoptado en común la tolerancia para con los cristianos, a instancia de Galerio en sus últimas horas y con el respaldo de Licinio y Constantino, Maximino Daia en sus territorios pronto se revolverá contra estas medidas. Su gobierno vuelve a ser ,poco a poco, un camino de persecuciones —en buena medida encubiertas, por cuanto Constantino al conocer algunas de sus actuaciones llamaría su atención recordando lo pactado— ya que, en su fuero interno, mantenía el odio de siempre hacia la nueva religión. Junto a ello su reinado, como narra LACTANCIO³⁰, viene marcado por una creciente actitud despótica y cruel hacia sus súbditos, que se va trufando de abusos de toda clase, señalándose entre los más detestables los que se llevaban a cabo con las mujeres. En ello se encontraba inmerso cuando tiene conocimiento de que en Febrero de ese año 313, Constantino y Licinio, se reúnen para tratar de diversos asuntos, y también acuerdan la boda del Licinio con Constanza, hermana de Constantino³¹. Será también allí donde van a rubricar también el fin de la persecución y se comprometen a llevar a cabo una política que reconozca la libertad de culto en el Imperio, con la devolución a los cristianos de sus bienes y templos.

²⁹ LACTANCIO, *Sobre la muerte de los perseguidores*, XXXII.

³⁰ *Sobre la muerte de los perseguidores* XXXVI y ss.

³¹ No obstante, ambos se volverán a enfrentar cuando Licinio comience nuevamente las persecuciones a los cristianos en sus dominios, como tendremos ocasión de ver más adelante.

Maximino Daia, al considerar que se trata de un frente común en contra de él decide combatir definitivamente a Licinio y Constantino, y reuniendo sus tropas se dirige a los territorios de Licinio para tomarlos bajo su poder. Ante tal iniciativa, este último asume la defensa de Oriente de aquél y acude en su búsqueda. La fecha de la gran batalla queda fijada para el primero de Mayo, en Eúrgeno –Turquía actual– hasta donde habían llegado los dos emperadores con sus ejércitos. La batalla, sin embargo, es adelantada por Maximino Daia que, sin esperarlo, es arrasado por las tropas de Licinio. El propio Emperador huye y su ejército es derrotado y diezmado³².

Anota solamente EUSEBIO DE CESAREA, que Maximino Daia, tras su vergonzosa huida, reconoce y confiesa al Dios de los cristianos, y proclama un nuevo documento de libertad religiosa para aquellos, cuyo texto reproduce aquél:

“7. El Emperador César Cayo César Cayo Valerio Maximino, Germánico, Sarmaticus, Pío, Félix, Invicto, Augusto (...).

8. Así pues, cuando antes de esto resultó patente a nuestro conocimiento que, bajo el pretexto ese de que los divinos Diocleciano y Maximiano, nuestros padres, tenían mandado abolir las asambleas de los cristianos los oficiales habían realizado muchos perjuicios y expoliaciones y que en lo sucesivo, esto mismo se había extendido en daño de nuestros provincianos (por cuyo digno cuidado nos estamos desviviendo), quedando destruidas las haciendas de los particulares, el pasado año dirigimos cartas a los gobernadores de cada provincia y legislamos lo siguiente: que, si alguien desea seguir semejante costumbre o bien la observancia misma de la religión, que no tuviera impedimento en su propósito y que nadie le pusiera estorbos ni se lo prohibiera, y que todos tuvieran facilidad para hacer sin temor ni suspicacia cuanto a cada cual le viniera en gana.

9. Solamente que ahora no ha podido ocultársenos que algunos Jueces venían descuidando nuestros mandatos, disponían a nuestros hombres a la duda sobre lo mandado y hacían que se acercaran con mayor vacilación a las mismas prácticas religiosas que eran de su agrado.

10. Por consiguiente, para eliminar en lo sucesivo toda sospecha y ambigüedad causantes de temor hemos determinado que se promulgue esta orden con el fin de que a todos sea manifiesto que por este regalo nuestro a quienes quieran tomar parte en semejante secta y religión les es lícito acercarse de la manera que cada uno quiera, o como más le guste, a aquella religión que haya elegido practicar habitualmente. Y también les queda permitido el construir iglesias propias.

³² Para una visión más detenida de la guerra entre ambos, vid. LACTANCIO, *Sobre la muerte de los perseguidores*, XXXV a XXXVII.

11. Mas, para que incluso fuera mayor nuestro regalo, juzgamos digno legislar también lo siguiente: que si algunas casas y campos propiedad anteriormente de los cristianos por derecho, hubieran venido a caer en posesión legal del fisco por mandato de los nuestros, o se los hubiera apropiado alguna ciudad, bien en pública subasta o bien porque se dieron en obsequio a alguien, todo ello mandamos que sea restituido al antiguo derecho de propiedad de los cristianos, con el fin de que incluso en esto, perciban todos nuestra piedad y nuestra providencia”³³.

También existió así, al parecer, un Edicto de libertad de religión promulgado por Maximino Daia en sus últimos días, tras su derrota por Licinio y cercano ya su final.

Pero la realidad legislativa, cuando se va a ver modificada sustancialmente en la praxis será con un acontecimiento inmediato: tras vencerle en la mencionada batalla, Licinio se dirige entonces a Nicomedia, y allí, el 13 de Junio de ese mismo año, ordena que se haga pública una circular por la que se comunica que se establece una nueva política de religión en el Imperio oriental. Del mencionado texto se conserva, en la obra de LACTANCIO, un reescrito de Licinio redactado en latín y dirigido al gobernador (“*praeses*”) de Bitinia, que a continuación traemos:

“Habiéndonos reunido felizmente en Milán, yo, Constantino Augusto, y yo también, Licinio Augusto, para tratar de todos los problemas que afectan a la seguridad y al bienestar público, hemos creído nuestro deber tratar junto con los restantes asuntos que veíamos merecían nuestra primera atención para el bien de la mayoría, tratar, repetimos, de aquellos en los que radica el respeto de la divinidad, a fin de conceder tanto a los cristianos como a los demás, facultad de seguir libremente la religión que cada cual quiera, de tal modo que toda clase de divinidad que habite la morada celeste nos sea propicia a nosotros y a todos los que están bajo nuestra autoridad. Así pues, hemos tomado esta saludable y rectísima determinación de que a nadie le sea negada la facultad de seguir libremente la religión que ha escogido para su espíritu, sea la cristiana o cualquier otra que crea más conveniente, a fin que la suprema divinidad, a cuya religión rendimos este libre homenaje, nos preste su acostumbrado favor y benevolencia. Por lo cual es conveniente que tu excelencia sepa que hemos decidido anular completamente las disposiciones que te han sido enviadas anteriormente respecto al nombre de los cristianos, ya que nos parecían hostiles y poco propias de nuestra clemencia, y permitir de ahora en adelante a todos los que quieran observar la religión cristiana, hacerlo libremente sin que esto les suponga ninguna clase de inquietud y molestia... Y además, por lo que se refiere a los cristianos, hemos decidido que

³³ EUSEBIO DE CESAREA, *Historia Eclesiástica*, IX, 10, 9-11.

se les devuelva los locales en donde solían reunirse y acerca de lo cual te fueron anteriormente enviadas instrucciones concretas, ya sean propiedad de nuestro fisco o hayan sido compradas por particulares, y que los cristianos no tengan que pagar por ellos ningún dinero de ninguna clase de indemnización...”³⁴.

Por su parte, EUSEBIO DE CESAREA nos ofrece del Edicto de Milán una traducción griega, al parecer textual, del original latino.

“(...) 2. Al considerar, ya desde hace tiempo, que no se ha de negar la libertad de la religión, sino que debe otorgarse a la mente y a la voluntad de cada uno la facultad de ocuparse de los asuntos divinos según la preferencia de cada cual, teníamos mandado a los cristianos que guardasen la fe de su elección y de su religión.

3. Mas como quiera que en aquel rescripto en que a los mismos se les otorgaba semejante facultad parecía que se añadía claramente muchas y diversas condiciones, quizás se dio que algunos de ellos fueron poco después violentamente apartados de dicha observancia.

4. Cuando yo, Constantino Augusto, y yo, Licinio Augusto, nos reunimos felizmente en Milán y nos pusimos a discutir todo lo que importaba al provecho y utilidad públicas, entre las cosas que nos parecían de utilidad para todos en muchos aspectos, decidimos sobre todo distribuir unas primeras disposiciones en que se aseguraban el respeto y el culto a la divinidad, esto es, para dar, tanto a los cristianos como a todos en general, libre elección en seguir la religión que quisieran, con el fin de que lo mismo a nosotros que a cuantos viven bajo nuestra autoridad nos puedan ser favorables la divinidad y los poderes celestiales que haya.

5. Por lo tanto, fue por un saludable y rectísimo razonamiento por lo que decidimos tomar esta nuestra resolución: que a nadie se le niegue en absoluto la facultad de seguir y escoger la observancia o la religión de los cristianos, y que a cada uno se le dé facultad de entregar su propia mente a la religión que crea que se adapta a él, a fin de que la divinidad pueda en todas las cosas otorgarnos su habitual solicitud y benevolencia.

6. Así, era natural que diéramos en rescripto lo que era de nuestro agrado: que, suprimidas por completo las condiciones que se contenían en nuestras primeras cartas a tu santidad acerca de los cristianos, también se suprimiera todo lo que parecía ser enteramente siniestro y ajeno a nuestra mansedumbre, y que ahora cada uno de los que sostienen la misma resolución de observar la religión de los cristianos, la observe libre y simplemente, sin traba alguna.

³⁴ LACTANCIO, *Sobre la muerte de los perseguidores XXXVIII*.

7. *Todo lo cual decidimos manifestarlo de la manera más completa a tu solicitud, para que sepas que nosotros hemos dado a los mismos cristianos libre y absoluta facultad de cultivar su propia religión.*

8. *Ya que estás viendo lo que precisamenté les hemos dado nosotros sin restricción alguna, tu santidad comprenderá que también a otros, a quienes lo quieran, se les dé facultad de seguir sus propias observancia y religiones –lo que precisamente está claro que conviene a la tranquilidad de nuestros tiempos–, de suerte que cada uno tenga posibilidad de escoger y dar culto a la divinidad que quiera. Esto es lo que hemos hecho, con el fin de que no parezca que menoscabamos en lo más mínimo el honor o la religión de nadie.*

9. *Pero, además, en atención a las personas de los cristianos, hemos decidido también lo siguiente: que los lugares suyos en que tenían por costumbre anteriormente reunirse y acerca de los cuales ya en la carta anterior enviada a tu santidad había otra regla, delimitada para el tiempo anterior, si apareciese que alguien los tiene comprados, bien a nuestro tesoro público, bien a cualquier otro, que los restituya a los mismos cristianos, sin reclamar dinero ni compensación alguna, dejando de lado toda negligencia y todo equívoco. Y si algunos, por acaso, los recibieron como don, que esos mismos lugares sean restituidos lo más rápidamente posible a los mismos cristianos.*

10. *Mas de tal manera que, tanto los que habían comprado dichos lugares como los que lo recibieron de regalo, si pidieran alguna compensación de nuestra benevolencia, puedan acudir al magistrado que juzga en el lugar, para que también se provea a ello por medio de nuestra bondad.*

11. *Todo lo cual deberá ser entregado a la corporación de los cristianos, por lo mismo, gracias a tu solicitud, sin la menor dilatación. Y como quiera que los mismos cristianos no solamente tienen aquellos lugares en que acostumbraban a reunirse, sino que se sabe que también otros lugares pertenecientes, no a cada uno de ellos, sino al derecho de su corporación, esto es, de los cristianos, en virtud de la ley que anteriormente he dicho mandarás que todos esos bienes sean restituidos sin la menor protesta a los mismos cristianos, esto es, a su corporación, y a cada una de sus asambleas, guardada, evidentemente, la razón arriba expuesta: que quienes, como tenemos dicho, los restituyan sin recompensa, esperen de nuestra benevolencia su propia indemnización.*

12. *En todo ello deberás ofrecer a la dicha corporación de los cristianos la más eficaz diligencia, para que nuestro mandato se cumpla lo más rápidamente posible y para que también en esto, gracias a nuestra bondad, se provea a la común y pública tranquilidad.*

13. *Efectivamente, por esta razón, como también queda dicho, la divina solicitud por nosotros, que ya en muchos asuntos hemos experimentado, permanecerá asegurada por todo el tiempo.*

14. Y para que el alcance de esta nuestra legislación benevolente pueda llegar a conocimiento de todos, es preciso que todo lo que nosotros hemos escrito tenga preferencia y por orden tuya se publique por todas partes y se lleve a conocimiento de todos, para que a nadie se le pueda ocultar esta legislación, fruto de nuestra benevolencia.”

Con posterioridad, volverán a surgir nuevos enfrentamientos bélicos entre los dos emperadores supervivientes, Licinio y Constantino, también con fundamento en la política religiosa de uno de ellos. Así, narra EUSEBIO DE CESAREA con detalle³⁵, cómo Licinio reaviva el fuego de la persecución en secreto, comenzando con el asesinato de obispos y figuras relevantes de la comunidad cristiana, para pasar ya a devastar y derribar iglesias y templos, o clausurarlos a fin de que no se celebrasen cultos. Tras la guerra que los enfrenta, en diversas batallas, quedará Constantino como único dueño y señor del Imperio³⁶, al derrotar a Licinio en 323.

4.2. EL EDICTO DE MILÁN EN SU RAÍZ Y EN EL TIEMPO

El hecho de que el texto original, el de Milán, no haya pervivido, se trata de una traducción al latín fue causa de amplias controversias sobre la materia, e incluso se llegó a pensar que, como tal Edicto, no existió.

Sin embargo, tras minuciosos análisis de los testimonios anteriormente expuestos, de EUSEBIO DE CESAREA y LACTANCIO, podemos concluir que el documento conocido como Edicto de Milán, de haberse promulgado, coincidiría en su contenido con el promulgado por Licinio en Nicomedia en la primavera de 313. Y si bien no hay una prueba irrefutable de existir como texto, es cierto que se celebraron en Milán conversaciones entre los dos Emperadores como LACTANCIO nos recuerda en los textos que hemos recogido: *“Allí se adoptaron las decisiones más importantes”*.

Tenemos la seguridad de que en Occidente se siguieron los principios y dictados sobre la Religión que sellaron en aquellas reuniones de febrero de 313. Por ello, y aún sin tener la certeza absoluta de la redacción de un texto promulgado para Occidente –bien pudo llevar a cabo el acuerdo Constantino sin él– se nos antoja equitativo y justo hacer uso de esta denominación referente a la ciudad milanesa: no en balde, hace honor a un trascendental acuerdo de los Emperadores que –con o sin tal texto– se incorpora a la legislación dando un giro fundamental a la política sobre la religión en el Imperio.

La principal consecuencia de los Edictos de Milán y de Nicomedia será que los cristianos alcanzan la libertad plena para abrazar la fe que han elegido. Toda la política anterior, que en tan alto grado les perjudicaba, fue abolida

³⁵ EUSEBIO DE CESAREA, *Vida de Constantino II, 1 y ss.*

³⁶ EUSEBIO DE CESAREA, *Vida de Constantino II, 18.*

por esta medida. Pero además, al tiempo, se concedía el mismo status jurídico a quienes profesaran cualquier otra religión o creencia. Esta va a ser por tanto la línea doctrinal a tomar, en sede de principios en el Imperio romano, a partir de su promulgación.

Sin embargo, no pasará mucho tiempo hasta que surja un nuevo panorama religioso en el Imperio: se establece el Cristianismo como Religión oficial del mismo. Dicho acontecimiento tiene lugar el 27 de febrero de 380, mediante la *Constitutio Cunctos Populos* del Emperador Teodosio el Grande, promulgada en Tesalónica, y en la cual se recoge el siguiente texto:

*“Mandamos que todos los pueblos sujetos a nuestra autoridad observen la religión que el apóstol Pedro anunció a los romanos, la religión profesada por el Pontífice Dámaso y el Obispo Pedro de Alejandría”*³⁷.

Hasta llegar a este punto definitivo de transformación objetiva, sin embargo son múltiples las interpretaciones en torno al camino seguido, de igual modo que también varían las opiniones acerca del origen de las medidas tomadas por Constantino sobre el Cristianismo y la religión en general. Así, acerca de los efectos del Edicto de Milán a lo largo del tiempo intermedio, encontramos, entre los que tratan específicamente la materia, a quien considera que en realidad no existió tan trascendental transformación hacia el Cristianismo en la sociedad, y permanecieron convicciones y conductas impropias de aquél. Igualmente, Constantino, no habría sido probablemente un verdadero cristiano convencido, sino que más bien habría actuado por puro interés político, sin llegar a creer quizá hasta el final de sus días³⁸. Otros autores que también centran su obra en el conocido como Primer príncipe cristiano, afirman que dentro de haber instaurado una política de igualdad, aquellos años presenciaron un notable favorecimiento del Cristianismo, aun cuando el Emperador permanecía como tal al margen de ello, por cuanto a un mismo tiempo seguía siendo cabeza de la Religión pagana oficial hasta entonces. Con ello se da a entender que dentro de un régimen de libertad, la balanza de los beneficios se inclinaba por la fe del Emperador. En la raíz de su instauración de esta política, se halla el reconocimiento de la Religión cristiana y si bien está convencido de que lo es, además, el Cristianismo constituye una potencia sobre la cual no es que debía de apoyar su autoridad, sino un cuerpo sobre el que ejercerla. A partir de aquí es como va a ir tejiendo el entramado de relaciones entre el Imperio y la Iglesia³⁹. Entre los autores ya clásicos que tratan de esta materia, o bien en relación con otras, suele tomarse esta misma direc-

³⁷ ORLANDIS, J. *Europa y sus raíces cristinas*. Editorial Rialp. Madrid, 2004, pag. 20

³⁸ PASTOR, B. *Constantino. La invención del Cristianismo*. Oberón (Anaya) Madrid 2007.

³⁹ En este sentido, vid. VEYNE, P. *El sueño de Constantino*. Editorial Paidós. Barcelona-Buenos Aires-México, 2008.

ción, que muestra un camino ascendente del cristianismo entre las demás creencias del Imperio, si bien es más aceptado entre ellos la creencia de un Constantino convertido al Cristianismo antes de iniciar su obra, circunstancia que le inspira y le mueve para ver como un sueño a cumplir la cristianización del Imperio y, si bien no llega a verlo realizado, es él quien da inicio a este *iter* de conversión⁴⁰.

II. EL EDICTO DE MILÁN, HOY

Hasta aquí hemos venido recogiendo y exponiendo el *iter* seguido por el Cristianismo en medio de la Roma de los siglos III y IV, cuando tiene lugar el apasionante duelo que se libra por las oscuras y tumultuosas fuerzas de la persecución y el heroísmo que aflora con tanta firmeza como ejemplar caridad entre los cristianos. El final ha sido la titánica y definitiva victoria del Cristianismo.

Nuestro interés, sin embargo, va más allá de ésta primera parte, que bien podría constituir un reconocimiento y homenaje en el recuerdo a quienes, de un modo u otro, contribuyeron a la llegada del gran acontecimiento que supuso aquella victoria.

Ahora, ponemos los ojos en la actualidad, en nuestros días, para tratar de escrutar si el Edicto de Milán y sus postulados tienen vigencia hoy, y en caso de respuesta negativa, si sería preciso y coherente volver a una aplicación de sus principios en nuestros días, tratando para ello de alcanzar a ver el trasfondo último que subyace a nuestra realidad. Para ello, el punto de partida fundamental debe ser el mismo que en el caso anterior: constatar si existe hoy una situación de persecución real contra el Cristianismo.

5. ¿PERSECUCIONES EN NUESTROS DÍAS?

La persecución romana hacia el Cristianismo ofreció un espectáculo inigualable de lo que la crueldad humana puede llegar a llevar a cabo: los bárbaros e inhumanos tormentos a los que fueron sometidos los creyentes de la nueva Religión por el simple y natural hecho de querer vivir conforme a sus creencias, fueron narrados por testigos y escritores de la época minuciosamen-

⁴⁰ Puede consultarse así, entre otros, al que es un clásico en la materia: EUSEBIO DE CESAREA, *Vida de Constantino. Introducción, traducción y notas de Martín Gurruchaga*. Editorial Gredos, Madrid 1994; TROPONG, M. *Influencia del cristianismo en el Derecho civil romano*. Editorial Desclee. Versión al castellano de Santiago Cunchillos Monterota. Buenos Aires s/f

te, causando horror y un infinito rechazo en quien, a lo largo de siglos venideros, los ha conocido a través de aquellos escritos⁴¹.

Para comprobar la situación actual, habría que comenzar una inicial delimitación de los territorios en que tuvo su vigencia el Edicto de Milán y comprobar su aplicación hoy. El mismo, como anteriormente constatamos, afloraría con su proclamación en Nicodemia, si bien, tras la lectura de los textos de LACTANCIO y EUSEBIO DE CESAREA sobre él, se deduce claramente que se trata de un acuerdo político de los dos soberanos de la época, Licinio y Constantino, para implantarse en ambos espacios, el oriental y el occidental. No obstante, no va a consistir nuestro trabajo en una reflexión ceñida a los márgenes territoriales precisos del Imperio, lo cual se nos antoja hartamente difícil, cuando no imposible, debido a las múltiples variaciones que han sufrido las fronteras desde entonces. Nos inclinamos más bien por centrarnos en nuestro suelo, y en la que constituye nuestra área sociocultural más próxima cuyos países y territorios, que en su mayoría, además de descender en gran medida de la Civilización romana, se encontraron en su momento bajo los mandatos del Edicto. No obstante, es importante adelantar que el objetivo será tratar de la materia estudiando la situación que se vive, para señalar cuales son las más graves carencias que podrían existir, su raíz y ofrecer un personal punto de vista de cómo corregirlas, en sede de principios teóricos, con más carácter sugestivo, entrando para ello finalmente en el terreno filosófico.

5.1. NOTAS PARA UN CONCEPTO DE RELIGIÓN

A diferencia de lo que ocurre en otros vastos territorios del Imperio romano oriental, y en los que se vivieron tiempos de libertad de religión bajo los efectos del Edicto de Nicodemia de Licinio, a día de hoy, a primera vista, podemos afirmar que en nuestra área sociocultural más próxima, que se atuvo a lo prescrito en el Edicto de Milán, no se repiten aquellas situaciones de persecución similares a las anteriormente narradas.

Así, como premisa, si tenemos conocimiento de la existencia en Oriente de persecución, muertes, asesinatos masivos de cristianos a manos de miembros de otras religiones, y destrucción de iglesias, con una mayor o menor culpabilidad por omisión por autoridades de aquellos territorios, en Occidente, la situación es diferente. Aquí está reconocido como derecho el profesar libremente un credo, y en consecuencia, no pueden existir leyes similares a aquellos edictos de persecución dictados por la Autoridad con el fin exclusivo de

⁴¹ Quizá el más destacado es LACTANCIO, en su *op. cit. Sobre la muerte de los perseguidores*, en donde con todo detalle, aparecen las torturas infligidas, como la muerte a fuego lento –inventada, al parecer, especialmente para los cristianos por Galerio– despedazar vivos con potros de tortura, sumergirlos en agua hirviendo y otras muchas que nos llevan a pensar la terrible situación que vivieron aquellos héroes de los primeros siglos.

acabar con los miembros de una confesión concreta. Ciertamente, la Libertad de religión y de conciencia, se encuentra recogida como derecho en la gran mayoría de los textos fundamentales y constitucionales de nuestro entorno, –en los nuestros también– bajo unas u otras redacciones. Sin embargo, es preciso entrar a considerar cuál es el contenido de esta libertad y derecho para que podamos constatar si la situación de las religiones es realmente pacífica o si, aún a pesar de las formulaciones de los textos, en la praxis se conculca. Así, una primera tarea consistirá en tratar de dibujar la noción de religión, y con ello, delimitar el contenido.

Desde una perspectiva singular cada creencia nos ofrece unas notas que la caracterizan y definen como tal, si bien es necesario recordar aquí que de lo que se trata ahora, más que de conocer una en particular, es de llegar a una noción común, más o menos general, sobre lo que la religión es. A estos efectos, se hace preciso llevar a cabo una operación de abstracción, en aras de extraer las notas que en mayor o menor grado, son inherentes a todas ellas. En esta línea, el filósofo Alston, recoge los siguientes elementos como propios de una Religión:

“1) Una creencia en un ser (o seres) sobrenatural; 2) oraciones o comunicación con ese o esos seres; 3) realidades trascendentes, incluyendo el “cielo”, el paraíso” o la iluminación; 4) una distinción entre lo sagrado y lo profano y entre actos rituales y objetos sagrados; 5) una visión que explica tanto el mundo como un todo, como la relación apropiada de la humanidad respecto a él; 6) Un código de conducta en consonancia con esa visión del mundo; y 7) una comunidad temporal unida por su adhesión a estos elementos.

Aunque no todas las religiones incluyen estos elementos, todas ellas incluyen la mayoría de ellos, de tal manera que entendemos que la religión implica una combinación de creencias comportamiento y pertenencia a una comunidad”.

Sobre esta exposición, un grupo de politólogos (Mónica Duffy Toft, Daniel Philpott y timote Samuel Shah) lleva a cabo aquella abstracción recogiendo dichas notas en los siguientes párrafos:

“En primer lugar, se refiere a algún tipo de realidad última (...) No todas las religiones consideran que haya una realidad última (...) Sin embargo, es característico de toda religión el hecho de que crea en un orden invisible, entendiéndolo cada uno a su manera.

En segundo lugar, la religión ve en este orden algo inmensamente significativo para nuestra vida (...) En la visión de la religión se incluye además la creencia de que ajustarse a esa realidad última es un bien incuestionable y quizá incluso nuestro bien más supremo.

En tercer lugar la religión sostiene que de alguna manera los seres humanos pueden entender y relacionarse con ese orden trascendental de la realidad. (...) No es sólo deseable, sino también posible, llegar a entender y estar en armonía con la realidad última.

En cuarto lugar, la religión es algo que la gente “hace” en común, un conjunto de creencias y prácticas dentro una comunidad y no de individuos aislados”.

Y a continuación, los autores sintetizando, pasaban a ofrecer la siguiente noción de Religión:

“En resumen, la religión es el esfuerzo por alcanzar una armonía con el orden trascendental de la realidad que pueda existir”⁴².

Hasta aquí una construcción que consideramos bastante aceptable para una noción de Religión. A ello cabría añadir quizá que debe tratarse de una creencia, es decir que debe poseer una cierta dimensión de fe, por cuanto si todo su contenido es absolutamente explicable por la razón, nos hallamos más ante una filosofía que ante una religión. No obstante, es verificable el hecho de que parte de los contenidos de una religión bien puedan explicarse por la razón.

Una exposición de gran interés sobre la materia en relación al ámbito del Cristianismo, nos la ofrece GILSON. En ella entra a estudiar si es posible formular tal concepto de Filosofía cristiana, y determinar qué se puede entender por filosofía cristiana, saber, trataríamos así de deslindar qué materia es propiamente filosófica y cuál trasciende esta sutil frontera⁴³.

5.2. LA RELIGIÓN RECONOCIDA COMO UN DERECHO A EJERCER EN LIBERTAD

La primera cuestión que nos tenemos que plantear es el reconocimiento jurídico que existe en torno a la Libertad de religión en el área sociocultural de entorno más próximo, y más concretamente en España. Podemos afirmar sin lugar a dudas que se trata de un derecho fundamental reconocido como tal, y así se pone de manifiesto en los textos legislativos principales, de los cuales extraemos los más relevantes.

5.2.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Constituye el texto fundamental de nuestra Era en el que se hace referencia expresa a la Libertad de Religión como un derecho. Desde su promulgación,

⁴² SAHT, T. y OTROS. *Libertad religiosa. Una urgencia global*. Editorial Rialp. Segunda edición Madrid 2013, pags. 37 y ss.

⁴³ GILSON, E. *El espíritu de la Filosofía medieval*. Editorial Rialp. Tercera edición. Madrid 2009, Capítulos I y II.

dicho texto es, sin duda, soporte de los derechos fundamentales de la persona, a nivel internacional, y en el mismo, en referencia a la materia que nos interesa, hallamos los siguientes preceptos:

“Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”.

5.2.2. El Tratado de Lisboa (Carta de los Derechos Fundamentales)

El mismo, constituye el marco jurídico de los países miembro de la Unión Europea y en él también se establece la Libertad de religión como un derecho.

Artículo 10. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

Artículo 11. Libertad de expresión y de información

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.

2. Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.

Artículo 12. Libertad de reunión y de asociación

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que supone el derecho de toda persona a fundar con

otras sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

2. Los partidos políticos a escala de la Unión contribuyen a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

Artículo 13. Libertad de las artes y de las ciencias

Las artes y la investigación científica son libres. Se respeta la libertad de cátedra.

Artículo 14. Derecho a la educación

3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

5.2.4. La Constitución Española de 1978

Junto a todo lo anterior, es, también de nuestro máximo interés otro texto que hace referencia a este derecho: se trata, lógicamente, de la Constitución española de 1978.

Artículo 14.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

5.2.5. La Ley Orgánica de Libertad Religiosa

El marco jurídico general que supone la Constitución española, ve determinado el derecho a la libertad religiosa que proclama, esencialmente en la Ley Orgánica 7/1980 de 5, de julio, de Libertad Religiosa, en los siguientes artículos:

Artículo 1

1. El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto, reconocida en la Constitución de acuerdo con lo prevenido en la presente Ley Orgánica.

2. *Las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad o el desempeño de cargos o funciones públicas.*

3. *Ninguna confesión tendrá carácter estatal.*

Artículo 2

1. *La libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a:*

a) *Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía, manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas.*

b) *Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.*

c) *Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

d) *Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la presente Ley Orgánica.*

2. *Asimismo comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, a designar y formar a sus ministros, a divulgar y propagar su propio credo, y a mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sea en territorio nacional o en el extranjero.*

3. *Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos.*

Artículo 3

1. *El ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de culto tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejer-*

cicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática.

2. Quedan fuera del ámbito de protección de la presente Ley las actividades, finalidades y Entidades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos o la difusión de valores humanísticos o espiritualistas u otros fines análogos ajenos a los religiosos.

5.3. LA SITUACIÓN EN LA PRAXIS

Después de recorrer este entramado de normas, no nos cabe ninguna duda que el ejercicio y la práctica de la religión personal constituye, sin lugar a dudas, un derecho fundamental tanto en España como en el área de nuestro entorno sociocultural.

Hoy no es precisa ya una nueva declaración como aquella que constituyó el inicio del camino en la Libertad de Religión, allá por el siglo IV, de la mano de Licinio y Constantino en el Imperio romano. Tenemos todas las normas precisas que proclaman dicha libertad –con las correspondientes limitaciones legales también– en un desarrollo más amplio y profuso, lógicamente, que como entonces se concibió y redactó. Sin embargo, y aun cuando no nos caben dudas al respecto, el panorama, en la praxis, nos muestra que existen incumplimientos y violaciones de dicho derecho.

Lo más preocupante no es cuando los incumplimientos provienen de particulares por cuanto, frente a cualquier derecho legalmente establecido y reconocido, siempre han existido transgresores que se sitúan al margen de la Ley. Lo que de verdad debe llamar nuestra atención es cuando son los propios gobernantes de los pueblos quienes toman una línea de conducta que puede ir en contra de lo que en sus textos tienen asumido. Y esto, puede ser por comisión o por omisión.

5.4. SUPUESTOS DE TRANSGRESIONES DEL DERECHO LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Que esta situación se da en la realidad, se desprende claramente de algunos documentos que son trascendentales para nuestro trabajo, en aras de conocer, aún a primera vista, cuál es la situación real.

Existen interesantes y relevantes informes a distintos niveles que reflejan esta situación, contradictoria con lo recogido y establecido en las normas que anteriormente hemos venido exponiendo. Tan sólo a efectos de ejemplo, traemos a colación algunos de ellos.

5.4.1. Informe de ataques recientes en España hacia este derecho fundamental

El Observatorio para la Libertad de Religión y de Conciencia (Miembro del European Dignity Watch) hacía público el 6 de Febrero de 2013 un Informe acerca de las transgresiones hacia este derecho verificadas en España⁴⁴. El mismo, se expresaba en los siguientes términos:

“Aunque el derecho a la Libertad Religiosa está recogido en la Constitución Española, nuestro país sigue sufriendo ataques a esta libertad primordial.

A continuación mostramos un recopilatorio de ataques a la Libertad Religiosa que el Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia ha denunciado durante el 2012. Se evidencia así la necesidad que hay en nuestra sociedad de establecer unos principios morales y legales para la defensa de este derecho fundamental, que es el de todos, creyentes y no creyentes, y que recoge nuestra Constitución en su artículo 16”.

Y pasaba a recoger, minuciosamente, la relación de supuestos de ataques hacia este derecho:

- El 22 de Febrero del 2012 el Decano de la Facultad de Historia de la Universidad Complutense de Madrid intentó relegar la capilla de la facultad a un aula de no más de 5 m². Así se intentaba arrinconar a los católicos que libremente querían ejercer su libertad religiosa. A finales de 2012 esa petición se hizo extensible a todas las capillas de la Universidad ,pero con la intención de cerrarlas.
- El 24 de febrero de 2012 Chunta Aragonesista demandó que se retirara un crucifijo del salón de plenos del Ayuntamiento de Zaragoza. Sin embargo, el alcalde Juan Alberto Belloch, del Partido Socialista, y el PP se posicionaron en contra de esta petición. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón les ha dado la razón en noviembre.
- Izquierda Unida (IU) de Cáceres también pidió en marzo que se retirara un crucifijo (que lleva en el mismo sitio décadas) de la Sala de Plenos municipal.
- El 7 de marzo de 2012 IU pidió que se suprimiera la asignatura de religión católica en la formación universitaria del profesorado.
- El 30 de abril saltaba la noticia de que el Partido Popular de Marbella ordenó por escrito a sus concejales ir a misa para captar el voto católico.
- En junio, al músico Javier Krahe le salió gratis mofarse de la religión católica: fue absuelto por su corto “Cómo cocinar un crucifijo”, emitido en televisión en 2004. El presentador de La Sexta, Wyoming le apoyó en su programa. También ese mes, otro programa de la misma cadena,

⁴⁴ <<http://libertadreligiosa.es/media/>>

LaSexta Columna, dedicó un programa a insultar a la Iglesia Católica. Poco antes, en abril, 'El Follonero' también había arremetido en su espacio contra esta institución.

- El 26 de junio de 2012, el Consejo General del Poder Judicial archivó el expediente contra un juez de Lérida por tener un crucifijo en la sala. El magistrado había recibido un escrito de la Presidencia del Tribunal Superior de Cataluña en el que se le pedía que se abstuviera de colocar símbolos religiosos en la sala de vistas.
- El 3 de agosto de 2012, el secretario general del PSOE en Madrid, Tomás Gómez, demandó evitar por ley que miembros del Opus Dei ocupen cargos públicos. Afortunadamente, la medida no prosperó.
- El 17 de octubre, un grupo de 10 jóvenes entre 15 y 17 años asaltaron el Colegio Salesiano María Auxiliadora de Mérida, gritando, entre otras consignas “¿Dónde están los curas, que los vamos a quemar?” o “Más educación pública y menos crucifijos”
- Dos días después, en un colegio de Huesca, unos 50 jóvenes protagonizaron un episodio similar.
- En octubre, la Iglesia de la Transfiguración de Ibi (Alicante) amaneció con pinturas despectivas e insultantes. Unos meses antes también había sido atacada la figura de los Desamparados, patrona del municipio.
- En diciembre, el Teatro Alfil decidió acoger una mofa contra los creyentes a cargo de Leo Bassi, “El Paticano.com”, que presentaba al “artista” disfrazado de pontífice circense ante un pato de goma expuesto en un sagrario. Algunos programas, como ‘El Hormiguero’ de Antena 3, le dieron promoción.
- Caso Reig: Se intentó judicializar una homilía en la Semana Santa del 2012 por manifestarse contrario a ciertas tendencias sociales, entre otras las homosexuales. Tras sufrir un verdadero linchamiento político y mediático, el Obispo fue demandado, con sentencia favorable por no encontrar declaraciones homófobas en sus palabras. El consistorio de Alcalá de Henares, que le reprobó en su día, no ha dado marcha atrás ni ha pedido perdón públicamente por estos hechos.
- En 2009, el gobierno vasco permitía a los centros educativos sacar la asignatura de Religión del horario lectivo en Bachillerato, lo que, según los obispos, la relegaba “a la marginalidad”. Sin embargo, en agosto de 2012, el Tribunal Supremo anuló este decreto. A pesar de esta restitución, estos tres años y medio de exclusión de la religión en los colegios públicos ha provocado que en muchos centros se deje de cursar la asignatura. Además, en febrero de 2012, la televisión pública vasca ETB retiró una campaña publicitaria a favor de la clase de religión.

- En algunas escuelas e institutos públicos de Cataluña la directiva presiona a las familias para que no escojan la asignatura de religión. Les dicen que si lo hacen “se perderán materias importantes”. En varios colegios se ponen otras asignaturas coincidiendo en horario con ella para que así se convenzan de no cogerla. La normativa del departamento de Enseñanza especifica que en los centros de Educación Infantil, Primaria y de Educación Especial, así como en los institutos, la materia “tiene carácter optativo para los alumnos, pero es de oferta obligatoria para los centros”. El Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales señala las obligaciones que tienen las escuelas al ofrecer la materia: “Esta enseñanza no tendrá carácter obligatorio para los alumnos. Se garantiza, sin embargo, su derecho a recibirla”. “Las familias tienen garantizado el derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa, según sus convicciones, en las escuelas públicas de enseñanza laica”, se afirma además en el artículo 21 del Estatuto de autonomía catalán. Más sobre este tema aquí.
- En octubre, el Ayuntamiento de Bilbao decidió que los templos de las minorías, como los de los evangélicos, deberían estar fuera de las zonas urbanas.
- En cuanto a la libertad religiosa de los musulmanes, en febrero de un juzgado de primera instancia de Madrid desestimó el recurso presentado por la joven española de origen marroquí Najwa Malha contra la decisión del Instituto Camilo José Cela, donde la niña cursaba sus estudios (en Pozuelo de Alarcón, Madrid), de no permitirle la asistencia a clase con hiyab o velo islámico. La sentencia afirma que “no se vulneró la dignidad” de la alumna ni hay “injerencia en su libertad religiosa” porque el centro cumplía con su reglamento. Fue la primera sentencia de este tipo en España. El fallo fue respaldado por el gobierno regional. El juez cita la “jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, que recoge que “la prohibición del velo islámico en el ámbito educativo no implica una vulneración del derecho a la libertad religiosa de los alumnos, siempre y cuando la prohibición esté prevista por la ley y sea necesaria en una sociedad democrática”. Por tanto, alega, “la decisión del centro de prohibir a la alumna el empleo del velo cumple con las exigencias de protección de los derechos humanos y constituye, al mismo tiempo, una medida necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales de los demás y del orden público”. El caso se remonta a febrero de 2010, cuando la joven, que entonces tenía 16 años, decidió ponerse el hiyab, según sus declaraciones, libremente. La estudiante fue apercibida por profesores del centro educativo. El reglamento del instituto prohíbe cubrirse la cabeza en clase. El centro se apoya en la Ley

Orgánica 2/2006 para no permitir a Najwa ir a clase con el velo: “Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro”. En el instituto Félix Rodríguez de la Fuente, en Burgos, otra niña de 12 años fue sancionada por llevar velo a clase.

Finalmente, el Informe concluía en los siguientes términos: “*Como se ha podido comprobar, católicos, evangélicos y musulmanes han visto atacado su derecho a la Libertad Religiosa a lo largo de 2012 en España. Aunque nuestro país goza de protección hacia este derecho fundamental todavía son numerosos los casos en el que no se protegen suficientemente o son atacados los valores religiosos de los ciudadanos*”.

5.4.2. Informe de ataques hacia el cristianismo en Europa

El *Observatory on Intolerant and Discrimination against Christians in Europe* publicaba su interesante y completo Informe 2012 con el título de *Legal Restrictions Affecting Christians*. Del mismo se hizo eco la Asociación española *Profesionales por la Ética* que daba a conocer la existencia del documento en nuestro país. Por su larga extensión, se nos hace imposible recogerlo aquí en su totalidad, pero sí que podemos transcribir –y es, en resumen, lo que más nos interesa– la noticia y el resumen por parte de la mencionada asociación, que además colaboraba en la realización de dicho Informe.

Según *Profesionales por la Ética*, en el Informe “*se denuncian 41 casos de leyes nacionales de más de 15 países europeos que implican un efecto negativo para los cristianos y que pueden, por lo tanto, llevar a situaciones de discriminación, como en efecto está sucediendo*.”

El informe que incluye, además, la descripción de 169 casos de intolerancia contra los cristianos en el área de la Unión Europea, se presentó el pasado martes, 21 de mayo, en la Reunión de Alto Nivel sobre Tolerancia y No-discriminación de la OSCE celebrada en Tirana (Albania).

*El informe, en cuya elaboración en lo que respecta a España ha colaborado activamente **Profesionales por la Ética**, consta de dos partes: la primera en la que se presentan las restricciones legales que afectan a los cristianos en Europa y la segunda en la que se muestran los casos de discriminación más llamativos del 2012.*

La primera parte se ha elaborado sobre la base de una exhaustiva investigación realizada por el Observatorio en más de 30 países y muestra que los conflictos se dan principalmente en las siguientes áreas:

- *Limitaciones a la objeción de conciencia detectadas en Bélgica, Francia, República Checa, Austria e Irlanda.*

- *Freno a la libertad de expresión en Francia, Suecia, y el Reino Unido.*
- *Violación de la libertad de reunión y asociación en Alemania, Francia, Holanda, Austria y España.*
- *Políticas discriminatorias en el contexto general de las políticas europeas de “igualdad”, en el Reino Unido, Dinamarca, Irlanda, Holanda y España.*
- *Restricciones a los derechos de los padres en Bélgica, Francia, Alemania, Eslovaquia, España y Suecia”.*

Guadrún Kurgler, Directora del Observatorio presentó el Informe en la reunión de la OSCE con un discurso en el que recordaba que celebramos ahora el 1700 aniversario del Edicto de Milán: (...)... a los cristianos y otras personas la plena autoridad para observar la religión que cada uno prefiera (...) con el fin de promover la paz y alcanzar el bien común”. Y que para el emperador Constantino esto significaba que la práctica religiosa debía ser “libre, sin acoso y sin condiciones”. Kugler se preguntaba si 1700 años después hemos logrado los retos que se plantearon en el año 313.

Asimismo reconocía como muy positivos algunos avances que han dado a lo largo del último año: “Me alegro de que por fin, el problema de la intolerancia contra los cristianos en Europa salga a la luz: el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las instituciones europeas han comenzado a trabajar en ello”⁴⁵.

De ambos informes, podemos extraer conclusiones fundamentales para nuestro trabajo: hoy día, no existe la persecución declarada hacia el Cristianismo en Occidente, en el área sociocultural en que nos encontramos. Cuestión distinta es Oriente, pero esto ya se extralimita de nuestras intenciones, que se circunscriben a nuestro entorno más próximo, esto es, Europa.

No obstante, se puede constatar que se han ido asentando conductas que bien pueden calificarse de discriminatorias. Las mismas, y esto es lo más grave, en algunos casos han llegado a ser consentidas, o tienen como promotores últimos a los propios gobernantes. Dichas conductas podemos agruparlas, en líneas generales, de la siguiente manera:

- Ataques verbales, mofa y agresiones a personas por sus creencias y a lugares por servir para la celebración de cultos religiosos.
- Prohibiciones de uso de símbolos religiosos, tanto por las personas particulares, como en lugares y emplazamientos públicos.
- Prohibición e impedimentos para celebraciones, e incluso de construcción de lugares de culto.
- Impedimentos legales para vivir conforme a los dictados de la propia conciencia.

⁴⁵ <[http:// www.profesionaleseticaorg/2013/05/](http://www.profesionaleseticaorg/2013/05/)> Escrito el 26 de Mayo de 2013.

- Imposición de enseñanza sobre los hijos en líneas distintas o contrarias a la moral de los padres.

En lo concerniente al primer grupo, en su mayoría no son consentidas por la Ley y los gobernantes, si bien las autoridades de los lugares en donde se han producido, bajo un manto de silencio, en ocasiones las han podido permitir. Ante tales situaciones, la conducta de quienes así se comportan, es totalmente reprochable y si bien resultan lesivas, se trata de circunstancias puntuales en el tiempo. Sin embargo, lo que de verdad tiene mayor relevancia para nosotros son el resto de los grupos, es decir, aquellos en los que hay un pensamiento que invade el ámbito de las autoridades que dictaminan las normas, y a través de ello se producen situaciones legales de discriminación y atropello de esta fundamental libertad.

6. RAÍZ Y FUNDAMENTO DE LOS ATAQUES Y DISCRIMINACIONES

Entraremos ahora en un terreno que no es exclusivamente jurídico ya que nuestro análisis, en realidad centra sus aspiraciones en llegar al fondo de tan espinosa cuestión. Evidentemente, no vamos a negarlo, el aspecto jurídico es relevante, pero hay un horizonte último que es el que ahora nos interesa. Porque lo que el Edicto de Milán representa, y al tiempo tiene de grande como acontecimiento, es que, por primera vez, en el viejo solar europeo occidental, configurado como unidad bajo el poder de Roma, la Autoridad opta decisivamente por proclamar la Libertad de religión. Este acontecimiento no es sino el reflejo de la toma de conciencia por parte de los dos emperadores, Constantino y Licinio, de la necesidad de abrir totalmente las puertas al ejercicio de las distintas creencias que anidaban en el Imperio, partiendo, eso sí, del vigor que había tomado el Cristianismo enfrentándose heroicamente al paganismo oficial.

Es esa idea, que se nos presenta como novedad en el siglo IV de nuestra Era, la que nos lleva a interrogarnos, como hilo conductor de este trabajo, si se requiere de una renovación de la misma en nuestros días, y en que marco es posible llevarla a cabo. Porque, proclamada por los grandes textos legales, se encuentra sin embargo en el centro de la diana de importantes ataques y perturbaciones, que alcanzan también apoyo y hasta reconocimiento institucional y legal. Por ello, nuestro fin primordial ahora será ir destilando las principales corrientes de pensamiento y los argumentos que se traslucen en esa actitud de beligerancia para con esta trascendental libertad del ser humano.

Como punto de partida hay que señalar al relativismo: el mismo se nos antoja como el necesario e imprescindible comienzo de un *iter*, por el cuyos cauces han discurrido los demás movimientos con facilidad. Trataremos de él y de su implantación, ya que habiéndose extendido entre nosotros vertiginosa-

mente, como hemos anticipado, bien puede decirse que ha servido para que hayan emergido y fortalecido sus postulados, corrientes de pensamiento que son ya más beligerantes con las confesiones religiosas. Es decir, tomando como punto de partida este relativismo, y a sabiendas de su amplia aceptación, construyen sus tesis y atacan el fenómeno religioso.

Asentado este clima de subjetivismo en nuestros días, dos son, a nuestro juicio, las fuentes de la creciente beligerancia para con las confesiones religiosas en el espacio público, y que se han visto asumidas incluso por el Legislador en determinados ámbitos. De hecho, a ellos se deben en líneas generales en nuestro entorno los ataques que, recogidos por los Informes anteriormente expuestos, se cifran en la negativa para el ejercicio de la objeción de conciencia, la imposición de una enseñanza ideológica sin poder contrarrestarla por los padres, el impedimento para el ejercicio de reunión o de culto y la supresión de símbolos religiosos en el terreno de lo público.

Dichas fuentes son, de una parte, una corriente neo-marxista que, queriendo implantar su ideología, crece con fuerza desde los años setenta de la pasada Centuria bajo siglas y propuestas diversas. De otra, un laicismo militante y beligerante que no admite la presencia de las confesiones, y de la Iglesia católica especialmente, en el espacio público. Aquí, no se trata tanto de implantar una ideología – aparentemente – como de evitar la presencia de una religión en tal espacio público. A continuación nos ocupamos de todos ellos, comenzando por la raíz común.

6.1. EL RELATIVISMO

Como punto de partida es importante significar que en la base de estas actitudes hay un clima previo, un campo idóneo, necesario para llegar a ver en la realidad plasmada incluso en textos legales ese rechazo hacia las confesiones religiosas. Dicho clima, lógicamente no existía previamente, y no se habría dado en nuestros días si no fuera por la influencia de algún factor que transforma la conciencia de la Sociedad. En este sentido, bien podemos decir que, en el pasado siglo XX, el gran cauce por el que se ha ido debilitando los fuertes cimientos religiosos de Europa lo ha constituido el relativismo.

Ciertamente, se trata sin lugar a dudas de una de las principales raíces última en la que se sustentan todas aquellas actitudes intolerantes o discriminatorias hacia las religiones, y en nuestros días, con harta frecuencia se presenta como el correcto prisma desde el que contemplar las creencias. Esta actitud, que considera inexistente –o imposible de alcanzar, según el esquema gnoseológico Kantiano– una verdad por el ser humano, tuvo su auge a raíz de algunos acontecimientos y movimientos de la pasada Centuria, de entre los cuales, destacamos dos, uno de los cuales es de índole jurídico-política, y el otro es de

orden eclesiástico y religioso.

En el ámbito jurídico-político, la llegada de las democracias liberales tras la Segunda Guerra Mundial crearía un clima de libertad y apertura que hizo ver necesario para el bien del ser humano, la admisión y la convivencia de las distintas creencias y filosofías, considerándolas como una de las libertades fundamentales del ser humano, siempre que quedaran a salvo el orden público y la paz social de las naciones.

Así, la aparición de dicho clima de libertad y respeto, se desprende claramente del siguiente texto, de gran trascendencia en la Historia de la Humanidad:

“Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

*Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre (...)*⁴⁶.

Esta más que elogiada intención, sin embargo sirvió de base para que a través del clima de libertad creado, con el devenir del tiempo y las circunstancias, se deslizara en la conciencia social una confusión que no distingue entre ser respetuoso con otras creencias y corrientes de pensamiento, y llegar a la conclusión de que no existe una verdad, o si existe, el hombre no puede alcanzarla. Así, ya en los años sesenta –y a ello contribuiría en gran medida una nueva actitud de rebeldía basada en ello, cuyo signo más señalado es el movimiento conocido como de “Mayo del 68” en la Universidad– puede decirse que esta mentalidad ha calado, especialmente en las capas más jóvenes de la Sociedad. Se trata de una perspectiva materialista, inhibida de indagar en la verdad, que se refugia en unos valores superfluos, y en todo caso, alentados desde un Nihilismo y desde algunos movimientos interesados en acabar con el orden preestablecido.

Esta tendencia –más visceral en sus días– encuentra hoy expresión bajo un manto más suave de “tolerancia” y respeto, pero que viene a afirmar con rotundidad que la verdad es personal, subjetiva, y que no existe una verdad objetiva. Es esta una perspectiva relativista, que se esconde en frases y afirmaciones hartamente extendidas como las de “*Nadie está en posesión de la Verdad*”, o “*Esa es tu verdad, pero no la mía*”.

⁴⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Preámbulo.

Desde el punto de vista eclesiástico y religioso, también en los años sesenta de la pasada centuria nos vamos a encontrar con un acontecimiento de gran relevancia en orden al desarrollo y expansión del relativismo. Nos referimos al Concilio Euménico Vaticano II. Dentro de su espíritu de apertura al momento en que se celebraba tuvo singular relevancia la inclusión del diálogo con las religiones, a través de la Declaración *Nostra aetate*. Los resultados del Concilio, sin embargo, no fueron realmente los esperados ya que, una lectura intencionada y las interpretaciones en línea de relativismo, supusieron grandes problemas aún hoy vigentes. Ya en 1985 el Cardenal RATZINGER, hablaba de la trascendencia de esta situación, de los veinte años transcurridos con resultados contrarios a la esperanza de Juan XXIII y Pablo VI, y la imperiosa necesidad de volver a leer el Concilio en su sentido real, lejos de aquellas interpretaciones en aquella línea⁴⁷.

En este punto es importante señalar que el relativismo se nos presenta además como una concepción moderna, tolerante, que se debe asumir, puesto que es la única acorde con los tiempos y regímenes de libertad y democracia establecidos. Estas aseveraciones, han sido creídas en parte por los miembros de algunas religiones que en confusión con las ideas señaladas de de democracia y libertad, han llegado a la conclusión de que ciertamente la verdad es algo subjetivo, que no existe una o bien que no es alcanzable y por tanto no se puede sostener como tal. Quizá este haya sido el mayor triunfo del relativismo: haberse visto asumido por buen número de miembros de las diversas religiones, que claudican de poder alcanzar a poseer un conocimiento verdadero objetivo.

6.2. EL ATEÍSMO NEO-MARXISTA

Tras la caída de los regímenes comunistas en Europa del Este, el Marxismo, enemigo natural de la Religión, ha reiniciado su camino activando nuevamente el factor de la lucha de clases. Para ello se ha servido de una nueva fórmula, una nueva apariencia, cuál es el denominado Feminismo de género Este, a diferencia de otras corrientes feministas, en realidad no trata de igualar a hombre y mujer, sino que viene a equiparar la diferencia de clases con la actual diferencia entre sexos, de manera que reexpone el esquema originario de Marx y nuevamente alienta una lucha de clases a partir de aquí.

Frederick Engels habría dejado ya sentadas las bases para esta relación entre marxismo y feminismo de género en su obra *El origen de la Familia, la Propiedad y el Estado*. Allí, el pensador alemán señalaba al primer antagonismo de la Historia afirmando que este antagonismo es el que se daba en el desa-

⁴⁷ RATZINGER, J. Informe sobre la Fe. Editorial B.A.C. 2005. "Cap. *Descubramos el verdadero Vaticano II*, pags. 35 y ss.

rollo entre hombre y mujer unidos en matrimonio monógamo, y la primera opresión la de una por otra, con la del sexo femenino por el masculino⁴⁸.

Este Feminismo de género, mantiene así que la Sociedad actual y sus construcciones fundamentales (religión, política, arte, etc.) son producto de los hombres, imbuidas de carácter patriarcal. La mejor manera de acabar con esta opresión permanente es sustituir este patriarcado por una cultura de género. Con ello presente, podemos afirmar que hay una intención ideológica: en el trasfondo de la misma se descubre una clara hostilidad hacia los pilares del actual modelo social, y los enemigos irreconciliables a batir por aquella son, evidentemente, la familia, la religión, y el reconocimiento de la raíz natural de nuestra existencia.

Para Marx, en realidad, la Religión no era sino un método para adormecer a la sociedad frente a la realidad, es decir, ofrecer soluciones y presentar escenarios irreales para evitarle el conocimiento de la verdadera situación y que se subleve. En el fondo, alentaba una conquista del poder por medio de la violencia, a lo cual se opone por principios la Religión. No en balde, y en referencia a ello, es célebre su frase según la cual “*La Religión es el opio del pueblo*”, lo que corrobora la aversión hacia cualquier creencia religiosa –no ya sólo del Cristianismo– por parte del padre del Marxismo.

El objetivo en este sentido de destrucción de las instituciones y fundamentos existentes en nuestra civilización es claro, y para alcanzarlo, como sus promotores afirman, hay que deconstruir aquellas nociones que sustentan las concepciones establecidas, manipulando para ello los conceptos de las relaciones, la reproducción, la sexualidad, y otras fundamentales, y borrando toda posible relación de aquellas con la Religión, especialmente la católica⁴⁹.

A los efectos de implantar sus tesis en el entramado social, se sirven sus adeptos de una vía fundamental: la deconstrucción. La misma puede definirse como la tarea de denunciar las ideas y el lenguaje hegemónico (es decir aceptados universalmente como válidos y de raíz natural), con el fin de persuadir a la gente para creer que sus percepciones de la realidad son construcciones sociales. En el centro y objetivo de esta tarea, se encuentra la Religión, lógicamente, de manera que la libertad para ejercerla y vivirla, constituye un enemigo irreconciliable de este neo-marxismo, que por medio de su táctica de reelaborar los conceptos y nociones trata de implantarse arrasando previamente con todo aquello que tenga raíz o contenido religioso.

⁴⁸ “*La Ideología de Género. Sus peligros y alcances...*” cit., pag. 9.

⁴⁹ Para un estudio minucioso, estructurado y amplio de la materia, puede consultarse la op. *La Ideología de Género. Sus peligros y alcances* (En base al informe “La deconstrucción de la mujer” de Dale O’Leary) Comisión *ad hoc* de la mujer. Comisión Episcopal de Apostolado Laical. Conferencia Episcopal Peruana. Lima, 1998.

Mucho ha tenido que ver, ciertamente en la actual crisis que vivimos esta deconstrucción. No es una crisis moral sólo sino que como recogía BENE-DICTO XVI, estamos ya ante una crisis de significados: no conocemos el sentido de las palabras y las cosas:

*“La difusión de esta mentalidad ha generado la crisis que vivimos hoy, que es crisis de significado y de valores, antes que crisis económica y social”*⁵⁰.

No hay peor rival para aquella, en este sentido, que un régimen de libertades abierto a la convivencia de todas las creencias. Pero afrontar esta contienda con las religiones implantadas haciendo un frente claro y abierto es abocarse a un seguro fracaso: la raigambre en la sociedad de las creencias, junto con todo lo que la religión supone para el ser humano, implica una confrontación visceral en la que la derrota ideológica está garantizada. Por ello, la premisa fundamental de la que se ha servido este neo-marxismo ha sido la extensión previa en la conciencia social del relativismo, que no es sino el debilitamiento de las creencias, para posteriormente, a través de la deconstrucción de los conceptos fundamentales, poder implantar sus estructuras ideológicas.

Con ello, el Feminismo de género ha ido creciendo y desarrollándose hasta ver cómo sus tesis se han ido filtrando en normas y leyes internacionales, en las de naciones europeas de nuestro entorno, y también en los cuerpos normativos españoles, apareciendo en ocasiones –bastantes– tan sólo como principios de orientación, si bien en realidad han llegado a alcanzar en muchos casos auténtico rango de obligatoriedad. Así ocurre por ejemplo en el caso de la enseñanza en que se ha introducido todo su cuerpo ideológico a través de las normas⁵¹. En este caso, con independencia de la dificultad en establecer la neutralidad, lo cierto es que se está contraviniendo al espíritu de la Constitución claramente desvelado en la Jurisprudencia cuando al respecto dice:

*“En un sistema jurídico político basado en el pluralismo, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado, todas las instituciones públicas y muy especialmente los centros docentes, han de ser, en efecto, ideológicamente neutrales”*⁵².

Aquí, en esos ataques que son a la vista de esta resolución contrarios a la Constitución incluso, y se producen a través de la normativa, radican generalmente, los orígenes de aquellas resoluciones que denunciaban los informes impiden el ejercicio de una objeción de conciencia en la Enseñanza por parte

⁵⁰ Discurso a la Asamblea Plenaria del Consejo Pontificio para los laicos. 25 de Noviembre 2011.

⁵¹ Vid. la Ley Orgánica 8/1985 Reguladora del Derecho a la Educación. Reformada por la Ley 2/2006, Orgánica de Educación.

⁵² S.T.C. de 13 de Febrero de 1981, Fundamento Jurídico IX.

de los padres que no desean ver a sus hijos formados en ciertas perspectivas ideológicas, y que sin embargo, han de soportar.

6.3. EL LAICISMO RADICAL, ATEO Y BELIGERANTE

Hallamos también en el trasfondo de las actuales situaciones de discriminación religiosa, un fuerte movimiento de beligerancia para con todas ellas que mantiene que el estado debe ser laico, basándose en la afirmación –recogida en buena parte de las legislaciones– según la cual no existe una confesión religiosa oficial. Se produce así un intercambio de los conceptos de aconfesionalidad –que es el que realmente se recoge en la Ley– y de laicismo.

La finalidad de esta corriente es también de carácter ideológico, si bien en este caso su objetivo no es siempre tratar de implantar una ideología concreta, sino que también hay otro tipo de intereses. Así, frente a importantes fuerzas de poder de carácter económico, la Iglesia y su Doctrina representan un fuerte obstáculo para sus planes, por lo que tratan de eliminar su presencia en la escena pública y su posible influencia sobre la sociedad. Para ello, nada mejor que su desaparición del espacio público. La raíz próxima de esta tendencia a eliminar la Religión del espacio público –que secundan no ya sólo una concreta corriente de pensamiento, sino todas aquellas fuerzas y movimientos interesados en los mismo– la encontramos ya en la Ilustración, que aporta el fundamento intelectual, de marcado corte racionalista.

Entre los pilares fundamentales de la Ilustración⁵³, nos encontramos en primer lugar con la razón autónoma como fuente suprema y única de conocimiento. Desde que René Descartes enunciara el fundamento de su filosofía –“*Cogito ergo sum*”– aquella va a verse exaltada en el lugar más sagrado del pensamiento, encontrándose elevada así al más alto rango, y considerándose infalible: “*Nec decipit ratio nec decipitur unquam*” (No puede engañarse ni nos engaña a nosotros).

Pero la razón no es el lugar en el que se nos hace presente la verdad de lo real, sino un instrumento –infalible, recordemos– que elabora y sintetiza los datos que nos llegan por los sentidos. Lo que Newton había hecho en el universo físico, –observarlo, organizar los datos, y formular leyes correctas de sus fenómenos–, era preciso hacerlo ahora con los fenómenos de la vida social, de la vida política y de la vida moral y de la religión.

En este último aspecto, hay que recordar que para la Ilustración, el Cristianismo, a pesar de su implantación en Europa, no podía considerarse la

⁵³ Son muchas las obras que pueden servir para un estudio en profundidad sobre la materia, si bien nos hemos inclinado, en atención a su claridad expositiva y profundidad de contenidos por la de VALVERDE, C. *Génesis, estructura y crisis de la Modernidad*. Editorial B.A.C. Madrid, 1993, pags. 185 y ss.

verdadera religión. Jesús, sin lugar a dudas había sido un hombre admirable, como Buda, Confucio o Sócrates. Pero las religiones en el fondo eran todas iguales: un conjunto de símbolos y de mitos para expresar unas cuantas verdades de la religión racional.

Estos serían la existencia de un Ser supremo creador de la máquina admirable del mundo; la posesión de un alma inmortal, y el que en otra vida se realizará la Justicia y la felicidad perfecta que en esta no se logra. Ese era el núcleo racional de todas las religiones. Todo lo demás eran añadidos falsos e innecesarios.

Esta concepción favoreció seriamente el deísmo: el mismo admitía la existencia de un Dios, que era así un Ser supremo, arquitecto del universo, organizador del cosmos. Sin embargo, una vez construido el universo, y puesta en marcha la maquinaria, esta funciona por sí misma. Dios no interviene para nada porque es innecesario. El mundo y también el hombre, que es un ser de la naturaleza, se bastan a sí mismos. Para eso Dios le ha dotado de razón. La intervención de Dios en la Historia es innecesaria, y por tanto no se ha constatado realmente. Y consecuentemente, está apartado de la esfera de la vida actual. No hay que hablar de Él como fundamento de ninguna moral o ética.

Consideradas todas las religiones como iguales, y falsas en lo que se excedieran del núcleo racional que acabamos de exponer, se propuso la Ilustración crear una moral distinta, que ignorase a cualquier dios, una moral de orden natural. Era lo lógico: a una religión basada exclusivamente en lo natural, en lo racional, debía seguir una moral racional, natural y nunca sobrenatural. Todo lo demás debe quedar expulsado de la vida pública y si acaso era admisible en un fuero interno, personal.

Esta era una moral autónoma, que no recibía valores y pautas de conducta de ningún ser extraño o superior, sino sólo de su propia conciencia: a fin de cuentas, el hombre estaba dotado por la misma naturaleza de un cierto sexto sentido, que era el sentido o instinto moral. El indicaba claramente lo que era honesto y lo que no lo era, y al tiempo, impulsaba a practicar el bien.

Sobre este mismo esquema, encontramos hoy también la expulsión de la religión y la moral religiosa de cualquier índole de la vida pública. Quizá en un tono más beligerante, pero en el fondo son estos mismos principios de la Ilustración los que rigen en estas corrientes de pensamiento que tratan de evitar la presencia de una religión en la esfera pública.

No faltan en el trasfondo de la cuestión, como ya en su momento anunciamos, los intereses de grandes movimientos y agrupaciones supranacionales que tratan de rebatir a lo que consideran un gran obstáculo con ello. Así, de la mano de la Ilustración vamos a encontrar el crecimiento y desarrollo de uno

de ellos, hartamente tratado y debatido en su incompatibilidad con el cristianismo: la Masonería, que precisamente tiene su máxima extensión en este período ilustrado⁵⁴.

Conforme las corporaciones de profesionales nacidas en el Medioevo iban evolucionando hacia gremios cerrados de las profesiones, también las sociedades masónicas acentuaban su secreto. En el ocaso de la construcción de las catedrales góticas –al parecer, una de las raíces fundamentales de la masonería– los elementos doctrinales de aquellas se fueron imponiendo a los artesanos.

Ya el Concilio de Avignon de 1326 prohibió a los católicos ingresar en tales asociaciones, por temor a que el secreto que les rodeaba podía deberse a que escondieran doctrinas contrarias a la fe.

En estas logias se rendía especial culto a Hiram, que había sido el arquitecto del Templo de Jerusalem. Este había sido víctima de la venganza de tres aspirantes a la categoría de maestros, que finalmente no alcanzaron a obtener este deseado grado, a diferencia de él, que recibió por ello tan glorioso encargo. Estos cultos extraños y otros –en buena medida, posiblemente exagerados– así como su secretismo hicieron que una aureola de heterodoxia rodease las sociedades masónicas.

El 24 de Junio de 1717 el reverendo Anderson unía en una Gran Logia las cuatro existentes en Londres y lanzaba la idea de una Gran Masonería especulativa y unificada bajo la dirección de un Gran Maestro que sería él mismo. En 1723 la Gran Logia aprobó sus Constituciones.

La nueva Masonería especulativa conservaba los viejos nombres, pero perdía la relación con sus orígenes de la construcción. En la mentalidad del primer Gran Maestro estaba un proyecto político: el apoyo a la Casa de Orange. Este nombre todavía lo usa en el Ulster, en donde personifica el poder protestante y británico. De acuerdo con aquellas primeras Constituciones mantenía su secreto acerca de una doctrina esotérica que se transmite sólo mediante la iniciación en los grados. En obras posteriores se define a sí misma como una Asociación universal, filantrópica, filosófica y progresiva que procura el estudio y amor a la verdad, el estudio de la moral universal, de las ciencias y las artes. Y la tolerancia religiosa.

En principio, se reconoce la armonía de los mundos creada y sostenida por el Gran Arquitecto del universo que es Causa eterna, Ley primordial y Razón suprema del universo. Se exigía el abandono de las religiones de cada país para obligarse a la religión en la cual todos los hombres están de acuerdo. Ante ciertas protestas formuladas, se aceptaría más adelante un único axioma: creer en

⁵⁴ Vid. al respecto, SUAREZ *Crisis y restauración en Europa*. Editorial Homo Legens Madrid., 2008. pags. 167 y ss.

el Glorioso Arquitecto del Cielo y de la Tierra y acomodar la conducta a la moral de la filantropía.

Las diversas religiones, consideradas todas iguales, pasaban a ser simplemente toleradas, esto es, un mal menor que debe ser aceptado para evitar otros mayores. La coincidencia con los postulados promovidos por la Ilustración son evidentes, lo que propiciaría un beneficio mutuo, y un gran caldo de cultivo para su expansión en aquél “Siglo de las Luces”.

Hoy día, junto a este, que pervive con amplia aceptación en círculos internacionales y trata de influir sobre las Legislaciones, también otros movimientos apuestan por la retirada de la Religión como elemento de orientación moral en la vida pública y promueven esta desaparición en los textos legales. Así, nos encontramos con un nuevo paganismo de raíz panteísta, alentado y apoyado en el seno de las mismas Naciones Unidas desde hace unos años, que no sería extraño, viera sus postulados recogidos en textos legales de nuestro entorno.

Entre ellos, por sus aspiraciones y ámbito de influencia, podemos citar al promovido por el conocido teólogo Hans Kung, quien presentó su proyecto de Ética Planetaria, avalado previamente por la UNESCO, el Foro Económico de Davos y la World Wildlife Foundation (WWF). Hans Kung es la cabeza visible del proceso para imponer –a través de las Naciones Unidas– esa nueva ética cósmica, en la que se mezclan la gnosis, expresiones y otras características de la espiritualidad de la *New Age*.

Esta *New Age*, en realidad viene a ser una variante contemporánea del esoterismo occidental, que se remonta a grupos gnósticos surgidos en los primeros tiempos del cristianismo y que se afianzaron en la época de la Reforma en Europa. Dicho gnosticismo se fue desarrollando junto con las nuevas visiones científicas del mundo y adquiriría justificación racional durante los siglos XVIII y XIX. El mismo implicaba un rechazo del Dios personal para centrarse en otras entidades intermedias del entre Dios y la humanidad también propias del Cristianismo tradicional (espíritus, almas, etc.) con adaptaciones más originales de las mismas. La gran fuerza que toma esta *New Age* hoy se debe en gran medida a la aceptación general del evolucionismo, junto con la creencia en poderes ocultos de la Naturaleza⁵⁵.

Junto al anterior, con mayor impulso quizá en Naciones Unidas, se encuentra el movimiento a favor de la denominada Carta de la Tierra. La finalidad, la misma: establecer una nueva ética universal, y relegar a las religiones del ámbito público.

⁵⁵ PONTIFICIO CONSEJO PARA LA CULTURA Y EL PONTIFICIO CONSEJO PARA EL DIALOGO INTERRELIGIOSO *Jesucristo, portador del agua de la vida. Una reflexión cristiana sobre la Nueva Era*. Editorial EDICE, pag. 6. Este y otros muchos aspectos sobre tan actual e interesante materia, pueden encontrarse en el mismo Documento.

La denominada *Ética Planetaria* fue aceptada en 1993 como proyecto propio por el Parlamento de las Religiones y posee muchos puntos comunes con la Carta de la Tierra. Muy probablemente, el final será unificar los dos proyectos en uno.

Por otra parte, la citada Carta de la Tierra, se enmarca en el programa de reingeniería social del Nuevo Orden Mundial. Al nuevo orden le hace falta una nueva Religión universal. La Carta que se pretende extender, representa un cambio en el sistema de valores en el marco de una nueva conciencia, de carácter esencialmente ecológico. Por eso Gorbachov, uno de sus ideólogos, afirmaba que la misma era “*el manifiesto de una nueva ética para el nuevo mundo*”, un verdadero *Decálogo de la Nueva Era*, base para un código de conducta universal que deberá regir al mundo desde el año 2000.

Estos nuevos conceptos se deberán aplicar a todo el sistema de ideas, a la moral y a la ética y constituirán un nuevo modo de vida. El mecanismo y, a fin de cuentas, el objetivo, será reemplazar a los Diez Mandamientos, por los principios contenidos en esta Carta o *Constitución de la Tierra*”.

Así como a finales de los 90, surgió a instancias de Mikhail Gorbachev el Foro del Estado del Mundo), que pretende, entre otras cosas, universalizar su proyecto Carta de la Tierra, aparece ahora el Consejo para el Futuro Mundial, en declarada alianza estratégica con la Carta, ese proyecto panteísta, paradigma de la reingeniería social anticristiana.

El Consejo para Futuro Mundial (siglas en inglés: WFC) fue presentado oficialmente en Hamburgo, Alemania, el 10 de mayo de 2007. Según la información oficial, “su finalidad es buscar soluciones políticas al problema del cambio climático”. La idea se gestó en Londres entre el 2000 y el 2006. Según la información oficial representa a 8.000 organizaciones repartidas esparcidas por 200 países. Está formado al estilo masónico por distintos consejos concéntricos que confluyen en el “Consejo de Conciliarios”.

Al día siguiente de la presentación –11 de mayo–, uno de los primeros actos oficiales del nuevo Consejo fue la adopción y la incorporación formal de la Carta de la Tierra como un marco de guía ética. Aunque la información insiste en que los proyectos Carta de la Tierra y del Consejo para el Futuro Mundial son distintos, también aclaran que se complementan. Por eso las dos organizaciones comparten directivos. Ampliamente relacionado con gobiernos, parlamentos, la sociedad civil, los negocios, la ciencia y las artes, el Consejo para el Futuro Mundial será una voz global resaltando las responsabilidades como ciudadanos de la tierra y apoyando las crecientes iniciativas que trabajan apoyando el planeta.

Una de las finalidades del Foro es “reformular el gobierno mundial con un fortalecido, democratizado y revitalizado sistema de Naciones Unidas”⁵⁶.

⁵⁶ Textos del Documento fundacional del Consejo para el Futuro del Mundo dado en Hamburgo,

Encontramos así a Mikhail Gorbachev reuniendo a capitalistas, indigenistas, panteístas, mujeres –filántropas, funcionarias de la ONU y activistas del feminismo–, jefes de raras etnias, científicos y sacerdotes de una nueva religión universal sin dogmas ni preceptos, en un intento de dar al relativismo ético el carácter de nueva religión del mundo globalizado. Según el mismo Gorbachev, será impuesta al mundo por el Consejo de la Tierra para sustituir a los Diez Mandamientos⁵⁷.

Cuando hablamos del laicismo militante de nuestros días y en nuestro entorno, podemos decir, por tanto, que en realidad nos hallamos ante un movimiento cuyas raíces son diversas, que tienen en común su raíz eminentemente relativista y su carácter beligerante hacia la Religión, especialmente el Cristianismo, y que pretende hacer desaparecer del escenario público a aquellas. En este sentido, el trasfondo común es el materialismo ateo.

Una de las manifestaciones más claras de esta situación de ateísmo beligerante en el ámbito legal, a nivel internacional, tuvo lugar cuando a la hora de elaborar el borrador de Proyecto de Constitución europea, en el año 2003, se suprimieron del preámbulo las menciones relativas a las raíces cristianas de Europa. Con tal de que dicha específica alusión no apareciera, se suprimieron también aquellas otras raíces que también se señalaban, la herencia de las civilizaciones griega y latina, y de las corrientes filosóficas de la Ilustración que eran los elementos y orígenes que han ido formando una herencia cultural, religiosa y humanista en Europa, en la cual se ha inspirado para implantar su visión del valor primordial de la persona y sus derechos inviolables e inalienables, así como el respeto al Derecho.

Más recientemente, en uno de los países de nuestro entorno sociocultural, concretamente en Francia –en concreto en septiembre de 2013– se ha promulgado en consonancia con el ateísmo agresivo reinante, y quizá también con la aprobación de sectores radicales que rechazan la fuerte presencia del Islam, a los que posteriormente aludiremos, la denominada Carta de la Laicidad para la Enseñanza, cuyo texto traemos a continuación:

“1. Francia es una República indivisible, laica, democrática y social que respeta todas las creencias.

2. La República laica organiza la separación entre religión y Estado. No hay religión de Estado.

3. El laicismo garantiza la libertad de conciencia. Cada cual es libre de creer o de no creer.

Alemania, entre el 9 y el 13 de Mayo de 2007).

⁵⁷ Para un conocimiento más amplio sobre esta actual e interesante materia, puede consultarse en el Boletín digital <<http://noticiasglobales.org>>.

4. *El laicismo permite el ejercicio de la ciudadanía, conciliando la libertad de cada uno con la igualdad y la fraternidad.*

5. *La República garantiza el respeto a sus principios en las escuelas.*

6. *El laicismo en la escuela ofrece a los alumnos las condiciones para forjar su personalidad les protege de todo proselitismo y toda presión que les impida hacer su libre elección.*

7. *Todos los estudiantes tienen garantizado el acceso a una cultura común y compartida.*

8. *La Carta del Laicismo asegura también la libertad de expresión de los alumnos.*

9. *Se garantiza el rechazo de las violencias y discriminaciones y la igualdad entre niñas y niños.*

10. *El personal escolar está obligado a transmitir a los alumnos el sentido y los valores del laicismo.*

11. *Los profesores tienen el deber de ser estrictamente neutrales.*

12. *Los alumnos no pueden invocar una convicción religiosa para discutir una cuestión del programa.*

13. *Nadie puede rechazar las reglas de la escuela de la República invocando su pertenencia religiosa.*

14. *Está prohibido portar signos o prendas con las que los alumnos manifiesten ostensiblemente su pertenencia religiosa.*

15. *Por sus reflexiones y actividades, los alumnos contribuyen a dar vida a la laicidad en el seno de su centro escolar”.*

6.4. LA CORRIENTE DE RAÍZ DISCRIMINATORIA POR RECHAZO

Finalmente, una corriente de pensamiento ha visto sus propuestas reflejadas en algunas medidas y normas de nuestro entorno –y se encuentran a debate algunas de aquellas en nuestro suelo– en base a un rechazo de lo que consideran una invasión de nuestra cultura y civilización. Como ejemplo más claro entre nosotros, recientes y conocidos son las polémicas suscitadas en los casos en que se ha tratado de regular el atuendo a llevar por los menores a las escuelas, o el de las mujeres por la calle, cuando se trata de personas de creencias musulmanas⁵⁸.

En Suiza, incluso se llegó a establecer una prohibición expresa para construir más mezquitas y minaretes⁵⁹.

⁵⁸ STS (Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 7ª de 14 de febrero de 2013. Se anula la ordenanza del Ayuntamiento de Lleida que prohibía el uso del velo integral.

⁵⁹ En el referéndum realizado el 29 de noviembre de 2009, la propuesta de prohibición fue aprobada por el 57,5% de los votantes.

En esta posición, más que una corriente de pensamiento concreto, hay un rechazo de una cultura, de una inmigración, fuertemente marcada por la Religión. Al ser identificadas las consecuencias de actividades de grupos radicales de la misma, levantan la sospecha de los países que los reciben, cuando no el rechazo de plano. Junto a ello, se encuentran también quienes consideran que la obligatoriedad de ciertas vestimentas, así como de determinadas actitudes por parte de los miembros de dicha religión, constituyen ya de por sí una trasgresión a unos derechos fundamentales reconocidos entre nosotros, y que en nuestro territorio no se puede permitir que se vean conculcados en base a la Religión.

Este rechazo ha podido llegar a influir en la conciencia social hasta el punto de verse reflejado en normas que prohíben la aparición de signos externos religiosos.

7. ¿ALTERNATIVA A LA COLABORACIÓN? ¿POSIBLE DIÁLOGO?

7.1. ¿HAY EN ÉSTE CONTEXTO ALGUNA OPCIÓN AL DIÁLOGO?

La situación es, evidentemente delicada. No es posible cerrar los ojos ante el desarrollo de estas corrientes de claro carácter agresivo hacia la Libertad de religión, y cuyos tentáculos se ven ya emerger en las legislaciones de nuestro entorno, e incluso en la nuestra.

Sin embargo, poco o nada se puede hacer por alcanzar una solución con estas corrientes de pensamiento y acción, si tenemos en cuenta que todas ellas en nada se interesan por la convivencia de las religiones, creencias y filosofías en la sociedad. Aun cuando entre sus máximas parece brotar ese deseo de paz social y tolerancia hacia los demás —es lo que suelen reclamar y ofrecer— ya hemos visto el trasfondo último y cómo constituyen movimientos fuertemente ideologizados que se encuentran centrados en sus fines de implantar un nuevo modelo que excluye la presencia de la Religión en la esfera pública.

No obstante, es cierto que existe una vía abierta, la cual constituye a día de hoy el motivo de cierta esperanza para poder alcanzar un punto de partida en la materia. Junto a las corrientes beligerantes, existen también posiciones que no son agresivas, sino que simplemente afirman la inexistencia de un dios. Desde una perspectiva filosófica no aceptan este Ser Supremo, ni su culto, pero sin embargo, mantienen una postura respetuosa hacia las religiones, y a su contenido moral. Podemos decir de alguna manera que nos hallamos ante un ateísmo gnoseológico. En este ámbito se inscriben relevantes figuras de la Política, la Filosofía y las comunicaciones sociales de nuestro tiempo.

Con ellos se han celebrado encuentros por parte de autoridades religiosas, que sin lugar a dudas han dado un fruto precioso y preciso para el difícil momento del derecho de libertad de religión que vivimos.

Destacan –y a ellos nos referiremos a los efectos de nuestro estudio– los que en el ámbito internacional han mantenido Marcello Pera (Presidente del Senado italiano en su momento), y Ratzinger; igualmente el de Jürgen Habermas y Ratzinger también; el que tuvo lugar entre el Cardenal Angelo Scola, hoy Arzobispo de Milán, y Paolo Flores d’Arcais. Finalmente, en nuestro país, tiene vital trascendencia el que mantuvieron los profesores universitarios Alfonso Ruíz Miguel y Rafael Navarro Valls. Aun cuando es seguro que ha habido más, pero en ellos encontramos puntos clave para ofrecer una respuesta a la cuestión, y por ello nos centramos en los mismos.

Por otra parte, el Legislador tiene abiertas las puertas a la colaboración entre el Estado y las iglesias en los textos de algunos países, lo que implica un cierto reconocimiento. Son estos dos, la cooperación entre ambos, y la posibilidad de un diálogo con los no creyentes, los puntos que centrarán nuestra atención.

7.2. LA LAICIDAD POSITIVA Y SU ARGUMENTACIÓN

Comenzaremos por ver el aspecto del debate-diálogo que constituye la laicidad positiva entre el Estado y la Iglesia hoy, El mismo, sin duda es de gran interés y conviene recordarlo en sus argumentos principales.

Tomaremos como punto de partida el que emerge de la propia Legislación constitucional española para regular esta materia, normativa que ha supuesto la aparición de una larga literatura jurídica: nos referimos al art. 16.3 de la Carta Magna de 1978. A tenor del mismo

“1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”.

Sobre este precepto, y más concretamente en referencia al tercer apartado se suscitaba una interesante dialéctica entre los profesores RUIZ MIGUEL y NAVARRO VALLS.

El primero, comentando la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional concluía que la aconfesionalidad o la figura de la laicidad positiva, que el propio Tribunal presenta como manifestación de la neutralidad estatal ante la religión, constituye la clave de la radicalización de la doctrina del Tribunal. A criterio del Profesor, y entrando en un análisis filosófico del lenguaje, el térmi-

no “positivo” en este contexto cree que “*puede tener sólo dos significados. Según el primero, de carácter más bien descriptivo, un deber, una conducta o una medida se caracterizan por su carácter activo en contraposición a pasivo, que es el sentido utilizado cuando se habla de deberes positivos, como deberes de hacer, que se cumplen mediante acciones positivas, en contraste con los deberes negativos o prohibiciones, que se cumplen mediante omisiones o acciones negativas. Según el segundo significado, eminentemente valorativo, una acción, una política o una institución se califican como positivas porque se consideran buenas conforme a principios o por sus efectos, en contraste con el carácter negativo en cuanto nocivo que podrían tener las figuras opuestas. En Derecho público, se ha extendido el uso de la expresión <<acciones positivas>> (a veces también llamadas <<afirmativas>>) para referirse a las medidas favorecedoras de ciertos colectivos para contrarrestar procesos de desigualdad o dominación⁶⁰, si bien hay discrepancias valorativas sobre la general bondad y eficacia de tales acciones”⁶¹.*

Y el mismo autor, continúa tratando sobre la materia para concluir: “*Pues bien, tanto el TC como buena parte de la doctrina, se diría que en la noción de laicidad positiva han venido a a converger ambos significados bajo el presupuesto de que las medidas activas por parte del Estado en apoyo de ciertas profesiones religiosas son además la buena forma, incluso única forma adecuada, de entender la neutralidad del Estado en materia religiosa*”. Y a continuación cita un texto de OLLERO⁶² como exponente de estos criterios:

<<(…) Aun estableciendo una neutralidad estatal, entendida como no injerencia en la libre conciencia de cada ciudadano, el hecho religioso aparece en la Constitución como fenómeno enriquecedor de la vida social (…). Hay pues una toma de partido por una libertad positivamente valorada>>

Entiende RUIZ MIGUEL que OLLERO da a entender que tan sólo existen dos posibilidades para posicionarse el estado frente a la Religión: o bien una neutralización agresiva con las religiones, o bien una neutralidad que coopera con y que valora positivamente el hecho religioso. Y continúa con la exposición de su propio criterio, de gran interés para nosotros:

⁶⁰ No podemos por menos que confirmar las aseveraciones del autor: el Gobierno socialista de José Luís Rodríguez Zapatero otorgaba y concedía uno de los triunfos al Feminismo de género, al implantar en la en el lenguaje, y más aún, en la norma, la denominada discriminación positiva a favor de la mujer frente al hombre. Así puede constatarse claramente en el texto de la *Ley Orgánica 3/2007 para la efectiva igualdad de mujeres y hombres*, y concretamente en su art. 1.

⁶¹ RUIZ MIGUEL, A. y NAVARRO VALLS, R. *Laicidad y Constitución*. Editado por la Fundación Coloquio Jurídico Europeo. Madrid, 2009, pags. 59 y ss.

⁶² OLLERO TASSARA, A. *España ¿Un Estado laico? La libertad religiosa en perspectiva constitucional*. Editorial Thomson-Cívitas. Madrid, 2005 pags. 40 y ss.

“A mí me parece meridiano que la alternativa aut-aut es en este caso claramente falsa y que hay una tercera posibilidad, y por cierto la única genuinamente aceptable: entre un Estado hostil o beligerante contra las religiones (un Estado en realidad no laico sino laicista) y un Estado que las valora y ayuda positivamente se encuentra el Estado neutral o laico, esto es, el que es imparcial ante y entre quienes profesan y practican ninguna, incluso si su creencia les lleva a criticar las religiones como no valiosas. Viene al caso aquí recordar que mientras los particulares, en perfecto uso de su libertad religiosa, pueden ser laicistas, en el sentido de militantes a favor de creencias ateas y en contra de las religiones en el sentido tradicional y restringido de la palabra, al Estado le está vedada esa posibilidad, debiendo limitarse a ser laico, en el sentido de neutral o imparcial entre las diversas creencias en materia de religión”⁶³.

En estrecha relación con lo anterior, afirma:

“Un entendimiento riguroso de la igual libertad en materia religiosa como el que he propuesto, obliga a interpretar los deberes públicos de tener en cuanta dichas creencias y de <<mantener las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones>> únicamente dentro del amplio ámbito de las acciones que posibiliten o allanen el ejercicio efectivo de la libertad religiosa de las distintas confesiones, pero sin rebasar el límite de la facilitación hasta llegar a la incentivación o promoción de actividades estrictamente religiosas, que traspasaría el principio de neutralidad estatal”⁶⁴.

Para exponer lo que supera dicha barrera, cita el autor dos importantes sentencias del Tribunal Constitucional en las que se ratifica la visión contraria, inaceptable para él, ya que se considera que no se incumple con la Constitución si hay un trato específico a ministros de determinadas confesiones⁶⁵.

NAVARRO VALLS, en su respuesta, para recordar la validez hoy del principio de laicidad positiva, tras verificar y traer la aceptación del principio de colaboración de la Corte Constitucional italiana, del Tribunal constitucional Federal alemán y contemplar la evolución en este sentido de la jurisprudencia norteamericana⁶⁶, se remite al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que *“ha admitido implícitamente que puede existir una cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas, incluso cuando esa cooperación no se lleva a cabo de acuerdo con criterios estrictamente igualitarios. El principio*

⁶³ RUIZ MIGUEL, A. *“Laicismo y Constitución...cit.”*, pags. 61 y ss.

⁶⁴ RUIZ MIGUEL, A. *“Laicismo y Constitución...cit.”*, pags. 80 y ss.

⁶⁵ STC 128/2007 de 4 de Junio, y STC 46/2001 de 15 de Octubre.

⁶⁶ *“Laicismo y Constitución...”*, pags. 123 y ss.

*de igualdad (artículo 14 del Convenio Europeo) debe aplicarse rigurosamente a la libertad, pero no necesariamente a la cooperación. Ni siquiera las situaciones de colaboración privilegiada entre el Estado y una determinada iglesia, en forma de una velada confesionalidad del estado (como en Grecia), o en forma de iglesias de Estado (como en Inglaterra o algunos países escandinavos), se han considerado contrarias al Convenio Europeo*⁶⁷.

Y posteriormente, confirma que el principio de cooperación ha sido un estímulo positivo, que con excepción de Francia y Turquía –por sus históricas peculiaridades– se ha extendido en nuestro entorno europeo⁶⁸. Pero además, pone como ejemplo cómo no sólo se benefician las religiones de este principio de cooperación, sino que también el mismo, recogido en los acuerdos Iglesia-Estado, han supuesto un importante beneficio para el Estado, y concreta en un ejemplo, cuál es la aportación que supone la puesta a disposición por parte de la Iglesia católica. De su inmenso patrimonio histórico-cultural⁶⁹.

Este bien puede ser un reflejo de lo que en su día Constantino llevó a cabo: no sólo reconoció en el Edicto de Milán la Libertad de religión para todos los miembros del imperio romano, sino que siguió una política de promoción de una específica religión que consideró que debía favorecer. Así, comenzó la construcción de templos, la devolución de otros que habían sido confiscados, la entrega de grandes sumas, etc. No obstante, conservó los títulos que le correspondían en la religión pagana oficial anterior, como muestra de esa neutralidad que quiso permaneciera, al menos aparentemente⁷⁰.

No se trataba en el caso, de una política de cooperación por lo que pudiera aportar la religión cristiana entonces al Estado –impensable en términos materiales que lo hiciera, puesto que había sido despojada de sus bienes– tanto como de considerar que era la verdadera creencia y se trataba de extenderla, respetando a las demás, en el vasto territorio que se hallaba bajo su mando.

7.3. ¿POSIBLE DIÁLOGO CON LOS NO CREYENTES PARA ASENTAR UNA BASE FIRME?

Totalmente justificada en la perspectiva jurisprudencial, por tanto, como ha recogido NAVARRO VALLS, queda la cooperación como principio que no perjudica la libertad religiosa, ni grava las creencias que no se ven beneficiadas por ella. Pero en cuanto al fundamento quizá habría que recordar algunos aspectos, que además pueden servirnos para llegar a la cuestión clave, a la clave de la bóveda y que no ha sido puesta de manifiesto con mucho hincapié en toda esta materia.

⁶⁷ *Ibidem*, pag. 128.

⁶⁸ *Ibidem*, 137.

⁶⁹ *Ibidem* 141.

⁷⁰ LORCA, B. “*Historia de la Iglesia católica, Vol. I...cit.*”, pag. 376.

El que se favorezca la cooperación con determinada creencia a diferencia de las demás, puede venir sustentado en una cuestión de índole sociológica: la mayoría de una sociedad, como es la española –con independencia de su práctica– se confiesa creyente en la Religión católica. Este argumento podría bastar en principio para dejar sentado que es a ella a la que habría que favorecer –no sin recordar que las demás deben mantener su libertad de ejercicio sin verse perjudicadas– por una cuestión de mero argumento de mayorías, base –teóricamente– de la democracia. Ciertamente, bastaría un referendun para ver a qué confesión debería favorecer y una vez constatados los resultados, pasar a hacerlo.

Pero no es este el espíritu que creemos que debe movernos exclusivamente. Nos hallaríamos así ante una posición que no entra en el fondo de la cuestión, en lo más importante. Porque es sería mantenernos en la superficial –quizá no tan superficial, pero sí, al menos, secundaria– interrogante de la colaboración o no entre la Iglesia y el Estado y la promoción de las religiones en su vida y actividades por éste. La respuesta debe ser, a nuestro juicio, consecuencia de la cuestión de fondo, del nudo gordiano de la materia, que ahora tratamos.

7.4. ¿NEUTRALIDAD DEL ESTADO? ¿VALORES DEMOCRÁTICOS?

Estamos partiendo hasta ahora de un concepto que se identifica con otro: aconfesionalidad o laicidad, entendidos como neutralidad del Estado. Hasta aquí, doctrina y jurisprudencia han mantenido que ambas son dos nociones correlativas y equivalentes. Un Estado aconfesional –laico– es, a todas luces, un Estado neutro. Pero, la pregunta trascendental en todo esto es la siguiente ¿Qué es un Estado neutro? ¿Es posible la existencia real de un Estado neutro?

Si asumimos que es el Estado quien debe ser neutral, no puede ni debe reconocer ninguna creencia como base fundamental de sí mismo. Pero esto es una falacia. En realidad, cuando se quiere eliminar a las cosmovisiones religiosas o de las distintas creencias, para sustentar el conjunto de valores que el Estado considera como básicos, lo que se está haciendo es eliminar la posible influencia religiosa –en general– para así, bajo ese lógico y apacible e incontestable manto de imparcialidad, introducir como fundamento el elenco de valores ateos o agnósticos –sin un dios– en la sociedad estatal. Como suena. Y estaríamos así ante una flagrante contradicción: si se trata de eliminar cualquier cosmovisión como fundamento oficial en el fondo de la Ética que va a servir de base para la convivencia, tampoco la cosmovisión atea o agnóstica deben ser admitidas. A fin de cuentas, se trata también de unas cosmovisiones concretas en las que creen un número de ciudadanos miembros del Estado, pero creencias al fin y al cabo. Además, con ello, y contraviniendo el principio “sacrosanto” de

neutralidad, su visión se estaría imponiendo a los demás. Sería tanto como establecer legalmente una mordaza, en base a una imparcialidad.

No es difícil, en tales circunstancias, escuchar una repuesta que hoy se extiende con frecuencia: la base de la convivencia son los valores democráticos, que de por sí, y por ser democráticos son neutrales. De nuevo, nos hallamos ante otra falacia. La democracia, en sí misma, no tiene valores que sean fundamento de la misma democracia. Al respecto, exponía lo siguiente el Cardenal ANGELO SCOLA en una brillante intervención:

“(...) de esta afirmación fundamental para garantizar la moderna laicidad no se sigue, sin embargo, que el procedimiento democrático sea axiológicamente neutral, dado que el procedimiento de algo no se lo da a sí mismo el propio <<procedimiento>>: los propios valores democráticos son incorporados desde el procedimiento y legitimados por él, pero no son el procedimiento mismo. De hecho el procedimiento democrático vive en una constante y variable relación con un fuera de sí.

(...) Esta clarificación me parece importante justamente porque mantiene abierto el problema de la consistencia axiológica (no hablo de <<fundación>>) de la democracia, que es indispensable a la democracia misma y que la democracia misma no está en condiciones de producir por sí misma, no perteneciendo a la naturaleza de un procedimiento producir valores”⁷¹.

¿A dónde acudir entonces para buscar esa fuente de valores? Porque lo que es indudable es que es preciso encontrar para sustentar la respuesta a los grandes interrogantes de la existencia en Sociedad. A nadie escapa que hay cuestiones de fondo de carácter ético que deben ser respondidas por la legislación estatal, y que tienen que sustentarse sobre un principio. Así, ¿qué valor se concede a la vida humana: absoluto, limitado...? ¿Qué es el ser humano: persona y distinta y superior a los demás seres o una animal más desarrollado? ¿Qué es una familia...? Se trata en realidad de las grandes interrogantes de los que va a depender, según se responda, toda la legislación y en gran medida la convivencia política de los hombres.

La repuesta, ciertamente, debe provenir de algún cuerpo doctrinal –la neutralidad total ya hemos visto que no puede aportar ninguna respuesta si de verdad es neutralidad– y la Democracia en sí, hay que recordar que constituye un sistema de producción de normas, que más que crear valores, los incorpora en base a un procedimiento que han asumido los miembros de la Sociedad por un pacto común. Pero, repetimos: ¿dónde acudir?

De nuevo, en el Edicto de Milán y la política de Constantino se vislumbra algo: el Primer Príncipe cristianos establecía, con Licinio, la libertad de

⁷¹ Cardenal ANGELO SCOLA, PAOLO FLORES DÁRCAIS. *¿Dios? Ateísmo de la razón y razones de la fe*. Editorial P.P:C. Madrid, 2010, pags. 49 y 50.

religión sin ninguna traba. Pero en su fuero interno, entendía que existía una verdad a la que él había llegado, una creencia que era verdadera. Sin implantarla, fue poco a poco tratando de extenderla —era su sueño— a todos los miembros del Imperio. La luz se halla ahí: en la existencia de una Verdad, previa a esas confesiones que respetaba mediante su Edicto de Milán.

Hoy, en un mundo mucho más complejo desde el punto de vista del pensamiento que el que vieron los ojos del emperador Constantino, dos grandes sabios de nuestro tiempo han sentado nuevas bases de lo que puede ser la verdadera libertad de Religión, sin caer en la espiral del relativismo. El 19 de enero de 2004, entablaban un magistral e interesantísimo diálogo en la Academia Católica de Baviera, Jürgen Habermas, prestigioso filósofo de indudable formación en la increencia, y el entonces Cardenal Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, Joseph Ratzinger.

El densísimo intercambio de pareceres riquísimo en múltiples aspectos, ofrece como uno de los trasfondos más interesantes la existencia de una doble opción para establecer una respuesta a los grandes interrogantes fundamentales sobre los que se ha de sustentar la ética del estado, previa a la Legislación que habrá de desarrollar.

Por una parte, se encuentran los seguidores de la pretensión de validez del Derecho positivo cuya legitimación se encontraría en la concepción procedimental inspirada en Kant, según la cual, basta que los mencionados principios se encuentren reflejados en la Constitución —y, por tanto, justificados de forma totalmente autónoma por el pueblo frente a otro orden— que tengan la pretensión de ser aceptables a todo ciudadano racionalmente. Basta, por tanto, que una norma tenga la pretensión de ser racionalmente aceptable y haya seguido los cauces correctos de producción para ser legítima.

Por otro lado, se encuentran quienes consideran que la validez del Derecho positivo, tiene su anclaje en las creencias éticas pre-políticas de comunidades religiosas o nacionales⁷².

Al final de su *excursus*, tras un intenso y brillante recorrido filosófico, HABERMAS concluye:

“La neutralidad cosmovisiva del poder estatal, que garantiza las mismas libertades éticas para todos los ciudadanos, es incompatible con la generalización política de una visión del mundo laicista. Los ciudadanos secularizados, en cuanto que actúan en su papel de ciudadanos del estado, no pueden negar por principio a los conceptos religiosos su potencial de verdad, ni pueden negar a los conciudadanos creyentes su derecho a realizar aportaciones en lenguaje religioso a las discusiones públicas. Es más, una cultura liberal polí-

⁷² HABERMAS, J. *Dialéctica de la secularización. Sobre la razón y la religión*. Ediciones Encuentro. Madrid, 2006, pag30.

*tica puede incluso esperar de los ciudadanos secularizados que participen en los esfuerzos para traducir aportaciones importantes del lenguaje religioso a un lenguaje más asequible para el público general*⁷³.

A tan lúcida interpretación, proveniente de una persona no creyente, correspondería RATZINGER con otra no menos brillante intervención, en la que, tras ir eliminando los posibles elementos comunes que podrían aducirse para conformar un sustrato básico del *ethos*, después de apuntar la relevancia del fenómeno de la diversidad cultural, concluye con dos tesis:

Una primera que resume las consideraciones en virtud de las cuales se demuestra existen patologías en la religión –entendida en su práctica, lógicamente– de igual manera que ocurre también en la razón cuando se lleva a cabo una existencia basada en ella de forma arrogante e incorrecta.

Una segunda, que afirma cómo ambas caracterizan la situación mundial como ninguna otra fuerza cultural. Que son las dos los componentes esenciales de la cultura occidental y ambas deben estar dispuestas a escucharse y desarrollar una auténtica correlación “*polifónica en la que se abran a la esencial relación complementaria de razón y fe, de modo que pueda crecer un proceso universal de purificación en el que al final puedan resplandecer de nuevo los valores y las normas que en cierto modo todos los hombres conocen o intuyen (...)*”⁷⁴.

Hay así también en Ratzinger un anclaje último, esos valores prejurídicos y prepolíticos, que eliminan la necesidad de considerar un sistema de producción –la democracia– como único sistema de legitimidad en sí.

Ciertamente, una democracia sin una base previa, como recoge DEL BARCO, es una democracia vacía, que aboca a que las decisiones últimas, siguiendo los pasos de Kelsen, se tomen sin ningún criterio moral y siguiendo tan sólo el parecer de quienes lo respaldan. Lo mismo que hizo Pilato⁷⁵.

Pero, asentado lo anterior, ¿a qué valores acudir? ¿Por qué estos valores y no otros? La respuesta es compleja, pero podemos ofrecer aunque sea, un esbozo, una orientación sobre la materia.

Como punto de partida, cabe alegar la existencia actual de una situación de retroceso en los valores propios de Occidente. Europa está constantemente renegando y rechazando los que han sido sus propios valores. Basta recordar la situación actual desde unos años hacia acá para poder afirmar con MARCELLO PERA que en *la era del relativismo triunfante, de la apostasía silencio-*

⁷³ *Ibidem*. pag. 46 - 47.

⁷⁴ RATZINGER, J. “*Dialéctica de la secularización...cit.*”, pages 67 y ss.

⁷⁵ DEL BARCO, J. L. *La Democracia vacía*. Prólogo a la op. de RATZINGER, Verdad, valores poder. Piedras de toque de la sociedad actual. Editorial Rialp. Sexta edición española. Madrid, 2006.

*sa lo verdadero ya no existe, la misión de lo verdadero se considera fundamentalismo y hasta la misma afirmación de lo verdadero produce miedo o suscita recelo*⁷⁶.

Como consecuencia, podemos llegar a la conclusión de que estamos ante la pérdida de su identidad⁷⁷. No sabiendo encontrar ya su identidad propia, Europa, cuando se trata de su fe y su seguridad no sabe expresarse con una sola voz, dotarse de una estrategia común.

Por ello se hace más necesario que nunca profundizar en los valores que se consideran verdaderos y que sirvieron como cimientos para su construcción y que se encuentran en el Cristianismo y la Razón. La justificación es doble:

- Por una parte, el Cristianismo no se asume así porque sí, como un elemento al que acudir por ser una Religión que pueda ser más o menos mayoritaria. Ni siquiera por razones históricas de un país. Sería también ir en contra de la naturaleza de un Estado aconfesional. De igual modo tampoco las propuestas racionalistas pueden ser asumidas por a los valores esenciales que la construyeron. Se trata de que en las raíces de Europa, en su misma idiosincrasia se encuentra plenamente incardinado el Cristianismo, como lo está la Razón. Son dos elementos esenciales de su cultura y de su identidad, que además pueden ir de la mano sin oponerse. La Religión, además de religión, es Cultura. Y ninguna cultura verdadera es totalmente impermeable a otra. El inclusivismo pertenece a la historia de la cultura y de la religión de la humanidad, como bien claro expone RATZINGER⁷⁸, y el Cristianismo se fue inoculando en Europa, hasta formar parte de su personalidad durante siglos⁷⁹.

- Junto a lo anterior, se trata como segundo criterio de sustentar la convivencia sobre lo que se considera verdadero. Y en ello ya hemos visto que coinciden agnósticos como HABERMAS o PERA, con el mismo RATZINGER o SCOLA. Criterios de verdad, que pueden provenir de la religión, son necesarios para acabar con la situación que vivimos.

⁷⁶ PERA, M. – RATZINGER, J. *Sin raíces*. Ediciones Península. Traducción por Bernardo Moreno Carrillo y Pablo Largo. Barcelona, 2006, pag40.

⁷⁷ Para un estudio más amplio y minucioso de la materia, en especial relación con otras culturas como la norteamericana, vid. el Cap. *El hostezo de Occidente*, en esta misma op. pags 46 y ss.

⁷⁸ RATZINGER, J. *Fe, verdad tolerancia. Las religiones del mundo*. Ediciones Sígueme. Salamanca, 2005, pag. 74. Se trata de un interesante estudio de las relaciones entre la cultura y las religiones.

⁷⁹ Así lo ponen de manifiesto con multitud de argumentos obras ya clásicas de reconocido valor, como las de DAWSON, CH. *Los orígenes de Europa*, Editorial Rialp. Madrid, 2007; BERDIAEFF, N. *Una nueva Edad Media*. Editorial Apolo. Quinta edición. 1934, o la del P. ALFREDO SAENZ, S.J. *La Cristiandad*, una realidad histórica. Fundación Date Gratis. Pamplona 2005. Mientras que el primer autor centra su obra en los primeros siglos, en la formación de Europa como unidad bajo el signo de la Cruz, hasta el Siglo XI, los siguientes hacen alusión a la Cristiandad ya acrisolada en el suelo europeo.

Para los no creyentes, quizá un punto de partida común puedan ser los Derechos Universales fundamentales reconocidos por Naciones Unidas. Así lo propone RATZINGER, quien agudamente ha percibido que la base fundamental de la Ley natural puede resultar inútil para el diálogo: el evolucionismo, y su devastadora extensión en el pensamiento actual lo impiden. Por ello, la solución última para un diálogo entre creyentes y no creyentes en torno a los fundamentos para un Estado realmente democrático, que a la vista está nunca puede ser neutral, puede comenzar por esos Derechos Universales⁸⁰.

Señalamos ahí esa senda por recorrer, apuntada por el ingenio de RATZINGER. No en balde, hay una conexión de aquellos derechos con nuestras creencias de raíz cristiana. Así lo percibía y afirmaba, en un luminoso artículo, GARCIA DE CORTAZAR:

“Dos mil años más tarde, sabemos que Jesús hizo lo que volvieron a hacer sus seguidores en los siguientes siglos: defender una Verdad tan elemental como intolerable para los Pilatos que se han ido sucediendo desde entonces.

“(…) Pero todos los actos morales que han contenido la dignidad esencial del hombre proceden desde entonces de aquella decisión inquebrantable de un hombre a solas ante Pilato.

Nada que tenga que ver con la profunda unidad de los hombres en la libertad y la dignidad es ajeno a aquella terca defensa de la Verdad”⁸¹.

Así, esa proclamación de la Verdad será, frente al relativismo, la que abra una nueva dimensión en la perspectiva de la vida de la Humanidad, que ya no se conforma con vivir en la ignorancia de tal Verdad sino que, por ella, y por sentir que puede alcanzarla, ha renovado su dignidad, que tiene ahora una nueva configuración emanada de su condición moral. La Verdad como tal debe ser indubitada para los creyentes: en este sentido, es importante recordar que si bien la Verdad en su global concepto tan sólo la posee el Creador, que es en Sí mismo la Verdad, “*ipsa summa et prima veritas*”⁸², el ser humano la puede alcanzar por cuanto también la posee, en proporción a su ser, y en base a su naturaleza espiritual –*imago Dei*– en sentido derivado. Así lo recogía una de las grandes personalidades de la Teología medieval, TOMAS DE AQUINO:

“La verdad está en el intelecto de Dios en sentido propio y verdadero, y en primer lugar (primo et proprie); en el intelecto humano, sin embargo, está en sentido propio y derivado (proprie quidem et secundario)”.

Esta fundamental aseveración, que fue durante siglos algo indubitado, con la influencia de las fuertes corrientes que emergen a partir del Renacimiento, y hoy

⁸⁰ RATZINGER, J. “*Dialéctica de la secularización...cit.*”, pags 67 y ss.

⁸¹ GARCIA DE CORTAZAR, F. *De nuestra propia carne*. Diario ABC, 21 de Abril de 2011, pag. 3.

⁸² TOMAS DE AQUINO, S. *Theologiae*. I.-I, q. 16, a. 5 c; *De veritate*. q. 1, a. 4 c.

especialmente del relativismo, se ha visto altamente perjudica y rechazada. Para los creyentes por tanto, quizá hay que comenzar hoy por retomar con convencimiento la afirmación de la existencia de una Verdad. Esa es la gran batalla. A ella se aprestaba la Congregación para la Doctrina de la Fe, cuando promulgaba la trascendental Declaración *Dominus Iesus*⁸³. En ella, en su comienzo afirmaba con rotundidad:

“Debe ser en efecto, firmemente creída la afirmación de en el misterio de Jesucristo, el Hijo de Dios encarnado, el cuál es el camino la verdad y la vida, se da la plenitud de la verdad divina”.

No faltaron, lógicamente las críticas ante tal documento: desde Gran Bretaña, mientras la Reina Isabel estaba preparando su visita al Papa, prevista para el 17 de octubre, el arzobispo de Canterbury, George Carey, afirmaba: “La idea de que la Iglesia anglicana y otras Iglesias no sean Iglesias en el sentido propio de la palabra parece poner en duda los considerables pasos ecuménicos que se han dado”. El documento, añade, no refleja el profundo entendimiento que se ha alcanzado, a través del diálogo ecuménico y la cooperación en los últimos 30 años. La declaración dice en el número 17: “las Comunidades eclesiales que no han conservado el Episcopado válido y la genuina e íntegra sustancia del misterio eucarístico, no son Iglesia en sentido propio; sin embargo, los bautizados en estas Comunidades, por el Bautismo han sido incorporados a Cristo y, por lo tanto, están en una cierta comunión, si bien imperfecta, con la Iglesia”. El primado católico, monseñor Cormac Murphy-O’Connor negaba, sin embargo, que el documento pueda afectar negativamente al acercamiento ecuménico y asegura que “el objetivo principal de la declaración vaticana consiste en alertar ante la tendencia a considerar como equivalentes todas las religiones”.

El reverendo Manfred Kock, presidente del Consejo de la Iglesia evangélica de Alemania, afirmó que el documento “*Dominus Iesus*” representaba “un paso atrás para las relaciones ecuménicas”. Kock ha reconocido al mismo tiempo que “la declaración contiene muchas afirmaciones que las Iglesias reformadas podrían aprobar sin reservas, comenzando por la universalidad salvífica de Cristo”.

El patriarcado ortodoxo de Moscú, no ha hecho comentarios, pues quiere estudiar antes el documento. Un portavoz del patriarcado se ha limitado a decir que “católicos y ortodoxos tienen una concepción diferente de la universalidad de la Iglesia y este sigue siendo el meollo de la cuestión”.

Para el Islam, el problema se presenta de manera idéntica y opuesta. A la primacía de Cristo se contraponen la primacía de Alá. “Para nosotros —afirma

⁸³ CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE. Declaración *Dominus Iesus sobre la unidad salvífica de Jesucristo*. Roma, 6 de Agosto de 2000.

Hamza Piccardo, exponente de los musulmanes italianos — se aplica el versículo del Corán, según el cual se salvará quien crea en Alá y los profetas, uno de los cuales es Jesús”.

Amos Luzzatto, presidente de las Comunidades judías de Italia, es conciso: “El cardenal Ratzinger puede hacer todas las acrobacias verbales que quiera, pero en la práctica para los judíos el Nuevo Testamento ni siquiera existe. Además, decir que la única mediación posible para la salvación es Jesucristo, ¿no nos aparta de todo diálogo?”⁸⁴.

Es necesario por tanto, afirmar así con la Congregación de la Doctrina de la Fe que para los cristianos, es innegable la existencia de una Verdad, máxime hoy que el relativismo tiende a rechazar esta aseveración. Y es preciso hacer hincapié entre los creyentes del Cristianismo porque son muchos los que se han contagiado de este relativismo reinante. Ambos son por naturaleza incompatibles. El relativismo se nos presenta como la forma actual de vivir la tolerancia. Sin embargo, bien podemos afirmar que pocas corrientes de pensamiento son tan viejas como el relativismo, que se ha ido expresando a lo largo de los siglos bajo el de diversas escuelas.

Desde su misma génesis el Cristianismo puso ya de manifiesto su total incompatibilidad con esta actitud ante la vida. Vayamos a un lugar concreto y a un momento muy especial. La escena es, de por sí, tan seductora como fundamental: en la cuarta década del Siglo I, al amanecer de un viernes de Nissán, un joven galileo, acusado de perturbar la paz y proclamarse Rey de los judíos, comparece en la fortaleza Antonia de Jerusalem, ante el Prefecto romano, Lucio Poncio Pilato.

Incómodo por verse involucrado en la extraña situación, el Gobernador interroga al Hombre, con ese aire de desdén que siente por aquellos orientales —“¿Acaso soy yo Judío?” —, había preguntado al reo— los cuales, divididos en sectas, llevan siglos hablando con mil argumentos y tradiciones de un Dios de la Verdad, que, según anunciaron los profetas ha de venir a liberar a su pueblo. Estos judíos y sus “supersticiosas” creencias son toda una pesadilla para alguien que desde su preclara mentalidad latina, tiene conciencia de que la Verdad como tal es una falacia, una quimera...

“Entonces Pilato le dijo: ¿Luego rey eres tú? Respondió Jesús: Tú dices, que Yo soy rey. Yo para esto nací, y para esto vine al mundo, para dar testimonio de la Verdad. Todo aquél que es de la Verdad, escucha mi voz.

Dícele Pilato: ¿Qué cosa es la verdad?”⁸⁵.

⁸⁴ Vid. </http://Zenit.org> de 6 de Agosto de 2006.

⁸⁵ Jn. 18, 37-38. *SAGRADA BIBLIA, Vol. I del Nuevo Testamento*, traducida y anotada conforme al sentido de los Santos Padres y expositores católicos por el Ilmo. Sr. D. Felipe Scio de San Miguel. Editorial Trilla y Serra. Barcelona 1868.

8. BIBLIOGRAFÍA

- AYÁN, J.J. y otros. *Osio de Córdoba. Un siglo de la Historia del Cristianismo*. Editorial B.A.C. Madrid, 2013-12-18.
- BARDY, G. *La conversión al Cristianismo en los primeros siglos*. Ediciones Encuentro. Segunda edición. Traducción de Luis Aguirre. Madrid, 2012.
- BENEDICTO XVI. Discurso a la Asamblea Plenaria del Consejo Pontificio para los laicos. 25 de Noviembre 2011.
- BERDIAEFF, N. *Una nueva Edad Media*. Editorial Apolo. Quinta edición. 1934.
- BRAGUE, R. *Europa, la vía romana*. Traducción española por Juan Miguel Palacios. Editorial Gredos. Madrid, 1995.
- DAWSON, CH. *Los orígenes de Europa*, Editorial Rialp. Madrid, 2007.
- DEL BARCO, J. L. *La Democracia vacía*. Prólogo a la op. de RATZINGER, *Verdad, valores poder. Piedras de toque de la sociedad actual*. Editorial Rialp. Sexta edición española. Madrid, 2006.
- EUSEBIO DE CESAREA, *Historia Eclesiástica*. Texto versión española, introducción y notas por Argimiro Velasco-Delgado O.P. Primera edición. Editorial B.A.C. Madrid 2002.
- EUSEBIO DE CESAREA, *Vida de Constantino. Introducción, traducción y notas de Martín Gurruchaga*. Editorial Gredos, Madrid 1994.
- GARCIA CASTILLO, P. *Plotino*. Ediciones del Orto. Madrid, 2001.
- GARCIA DE CORTAZAR, F. *De nuestra propia carne y sangre*. Diario ABC, 21 de Abril de 2011, pag. 3.
- GILSON, E. *El espíritu de la Filosofía medieval*. Editorial Rialp. Tercera edición. Madrid 2009.
- HABERMAS, J. – Cardenal RATZINGER, J. *Dialéctica de la secularización. Sobre la razón y la religión*. Ediciones Encuentro. Madrid, 2006.
- LACTANCIO, *Sobre la muerte de los perseguidores*, Introducción, traducción y notas de R. Teja. Editorial Gredos. Madrid, 1982.
- LEON XIII. *Carta Encíclica Humanum Genus, sobre la Masonería y otras sectas*. Roma, 20 de abril de 1884.
- LORCA, B. *Historia de la Iglesia católica, Vol. I*. B.A.C. Madrid, 1991.
- OLLERO TASSARA, A. *España ¿Un Estado laico? La libertad religiosa en perspectiva constitucional*. Editorial Thomson-Cívitas. Madrid, 2005.
- ORLANDIS, J. *Europa y sus raíces cristinas*. Editorial Rialp. Madrid, 2004.
- PASTOR, B. *Constantino. La invención del Cristianismo*. Editorial Oberón (Anaya). Madrid, 2007.
- PAOLO FLORES DÁRCAIS - Cardenal ANGELO SCOLA. *¿Dios? Ateísmo de la razón y razones de la fe*. Editorial P.P.C. Madrid, 2010.

- PERA, M. – RATZINGER, J. *Sin raíces*. Ediciones Península. Traducción por Bernardo Moreno Carrillo y Pablo Largo. Barcelona, 2006.
- P. ALFREDO SAENZ, S.J. *La Cristiandad, una realidad histórica*. Fundación Date Gratis. Pamplona 2005.
- RATZINGER, J. *Fe, verdad tolerancia. Las religiones del mundo*. Ediciones Sígueme. Salamanca, 2005.
- RATZINGER, J. (Entrevista de VITTORIO MESSORI) *Informe sobre la Fe*. Editorial B.A.C. 2005.
- RATZINGER, J. *La unidad de las naciones*. Ediciones Cristiandad. Madrid, 2011.
- RUIZ MIGUEL, A. y NAVARRO VALLS, R. *Laicismo y Constitución*. Editado por la Fundación Coloquio Jurídico Europeo. Madrid 2009.
- SHAT, T. y OTROS *Libertad religiosa. Una urgencia global*. Editorial Rialp. Segunda edición, Madrid 2013.
- SUAREZ *Crisis y restauración en Europa*. Editorial Homolegens Madrid, 2008.
- TOMAS DE AQUINO, STO. *Suma Teológica, I-I., Vol I*. Editorial B.A.C. Madrid, 1988. Edición dirigida por los regentes de Estudios de las Provincias Dominicanas de España.
- TOMAS DE AQUINO, STO. *Opúsculos y cuestiones selectas*. Editorial B.A.C. Madrid, 2001. Edición promovida por los Superiores provinciales dominicos de las provincias de España.
- TROPLONG, M. *Influencia del cristianismo en el Derecho civil romano*. Editorial Desclee. Versión al castellano de Santiago Cunchillos Monterota. Buenos Aires s/f.
- VALVERDE, C. *Génesis, estructura y crisis de la Modernidad*. Editorial B.A.C. Madrid, 1993.
- VEYNE, P. *El sueño de Constantino*. Editorial Paidós. Barcelona-Buenos Aires-México, 2008.

Informes y páginas webs consultadas

- *La Ideología de Género. Sus peligros y alcances (En base al informe “La deconstrucción de la mujer” de Dale O’Leary)* Comisión ad hoc de la mujer. Comisión Episcopal de Apostolado Laical. Conferencia Episcopal Peruana. Lima, 1998.
- Informe acerca de las transgresiones a la Libertad de religión en España del Observatorio para la Libertad de Religión y de Conciencia (Miembro del European Dignity Watch) 6 de Febrero de 2013.
<http://libertadreligiosa.es/media/>
- Informe Legal Restrictions Affecting Christians 2012 del *Observatory on*

Intolerante and Discrimination against Christians in Europe <<http://www.profesionaleseticaorg/>>.

- Acerca de la evolución de las nuevas corrientes ideológicas de la Ética Planetaria y la Carta de la Tierra, se puede consultar la web <<http://noticias-globales.org>> cuyo primer boletín dedicado a la materia, es el nº 256, de 16 de Noviembre de 1999.

Textos legales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Nueva York, 10 de diciembre de 1948

- Tratado de Lisboa, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Diario de la Unión Europea. C/306-1. (17. 12. 2007)

- Constitución española de 6 de Diciembre de 1978.

- España. Ley Orgánica 7/1980 de 5 de Julio de libertad religiosa (B.O.E. nº 177, de 24 de Julio de 1980)

- España. Ley Orgánica 3/2007 para la efectiva igualdad de mujeres y hombres. (BOE nº 71, de 23 de marzo de 2007)

- España. Ley Orgánica 8/1985 Reguladora del Derecho a la Educación, reformada por la Ley 2/2006 Orgánica de Educación. (BOE nº 106 de 4 mayo 2006)

- Francia, *Carta de la Laicidad para la Enseñanza*. 9 de Septiembre de 2013

Jurisprudencia española

S.T.C. 5/1981 de 13 de Febrero.

STC 128/2007 de 4 de Junio.

STC 46/2001 de 15 de Octubre.

STS (Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 7ª) de 14 de febrero de 2013.

Declaraciones y otros documentos

- Concilio Vaticano II. *Declaración “Nostra aetate”*, sobre las relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas. 28 de Octubre de 1965.

- Pontificio Consejo para la Cultura. Pontificio Consejo para el Diálogo interreligioso. *Jesucristo, portador del agua de la vida. Una reflexión cristiana sobre la Nueva Era*. Editorial EDICE. Madrid.

- Congregación para la Doctrina de la Fe. *Declaración Dominus Iesus sobre la unidad salvífica de Jesucristo*. Congregación para la Doctrina de la Fe. 6 de Agosto de 2000.